



# **BASE JURÍDICA Y NORMATIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN (CONAPASE)**

**MAYO DE 2009**



## ÍNDICE

<b>1.- Marco Legal y Normativo de la Participación Social en la Educación .....</b>	<b>3</b>
<b>2.- Consejo Nacional de Participación Social en la educación (CONAPASE) Antecedentes, Misión y Visión.....</b>	<b>5</b>
<b>3.- Marco Jurídico Básico del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación</b>	
<b>3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</b>	<b>7</b>
<b>3.2 Ley General de Educación .....</b>	<b>9</b>
<b>3.3 Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación .....</b>	<b>12</b>
<b>3.4 Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 .....</b>	<b>14</b>
<b>3.5 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 .....</b>	<b>17</b>
<b>3.6 Programa Sectorial de Educación 2007-2012 .....</b>	<b>18</b>
<b>3.7 Acuerdo para la Calidad de la Educación .....</b>	<b>20</b>
<b>3.8 Acuerdo Secretarial 260 .....</b>	<b>20</b>
<b>3.9 Acuerdo Secretarial 280 .....</b>	<b>28</b>
<b>3.10 Estatutos Internos del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación .....</b>	<b>31</b>
<b>3.11 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal .....</b>	<b>44</b>
<b>3.12 Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública .....</b>	<b>47</b>
<b>3.13 Acuerdo Secretarial 384, por el que se establece el nuevo Plan y Programas de Educación Secundaria. ....</b>	<b>48</b>
<b>3.15 Lineamientos para la constitución y organización de los Consejos Consultivos Interinstitucionales y Consejos Consultivo General para el Mejoramiento continuo del Plan y Programas de Estudio de la Educación Secundaria .....</b>	<b>48</b>
<b>4.- Otros Documentos Relacionados</b>	
<b>4.1 Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia .....</b>	<b>51</b>



## MARCO LEGAL Y NORMATIVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EDUCACIÓN

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º (Diario Oficial de la Federación (DOF) 5 de febrero de 1917; Artículo 3º (reformado DOF 12 de noviembre de 2002), Artículo 4º (reformado DOF 30 de abril de 2009), y 31 fracción I (reformado DOF 12 de noviembre de 2002).
- B) Ley General de Educación, Sección 2, De los Consejos de Participación Social, del Capítulo VII. (DOF. 13 de julio de 1993. Últimas reformas publicadas DOF 17 de abril de 2009).
- C) Ley General de Desarrollo Social (DOF 20 de enero de 2004) Artículos. 1º fracción VII; 11 fracción IV; 45 fracción VII; 50 fracción IX; 61 a 66.
- D) Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. (DOF 9 de febrero de 2004). Artículos 5 fracciones II y XIII; 6 fracción III; 13 fracción II.
- E) Ley General de la Infraestructura Física Educativa. (DOF 1º de febrero de 2008)
- F) Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, Capítulo IV, Artículo 9, fracción VI. (DOF 21 de enero de 2005; Artículo 9 Reformado DOF de 11 de octubre de 2006)
- G) Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, (DOF 19 de mayo de 1992) Sección IV, apartado denominado La Nueva Participación Social.
- H) Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, (DOF 30 de mayo de 2001) apartado 4.12, llamado La Revolución Educativa.
- I) Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, (DOF 31 de mayo de 2007) Eje 3 Igualdad de oportunidades, apartado 3.3 denominado Transformación Educativa, estrategia 12.1 y 12.2.
- J) Programa Sectorial de Educación 2007- 2012, (DOF 17 de enero de 2008) objetivo 6.1.
- K) Acuerdo Secretarial No. 260, por el que se establecen los lineamientos para la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (DOF 17 de Agosto de 1999).
- L) Acuerdo Secretarial No. 280, por el que se establecen los lineamientos para la constitución y el funcionamiento de los Consejos Estatales, Municipales y Escolares. (DOF 4 de agosto de 2000).
- M) Estatuto Interno del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación. (Aprobado por el CONAPASE el 2 de diciembre de 1999).
- N) Reglas de Operación de los Programas estratégicos federales. (Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuela Segura, Programa Mejores Escuelas, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa Escuela Siempre Abierta, DOF 31 de diciembre de 2008) o programas estatales.
- O) Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia. (Aprobado el 31 de marzo de 1980).



- P) Alianza por la Calidad de la Educación, apartado de Modernización de los Centros Escolares, Acuerdo no. 4, no. 5 y no. 6. (15 de mayo de 2008).
- Q) Acuerdo Secretarial 384, por el que se establece el nuevo Plan y Programas de Estudio de Educación Secundaria. (DOF 26 de mayo de 2006).
- R) Lineamientos para la constitución y organización de los Consejos Consultivos Interinstitucionales y Consejo Consultivo General para el mejoramiento continuo del Plan y Programas de Estudio de la Educación Secundaria (septiembre de 2006).



## **CONAPASE ANTECEDENTES, MISIÓN Y VISIÓN**

### **ANTECEDENTES**

Los orígenes de la Participación Social en la Educación se remontan al año de 1992, año en que da inicio la aplicación de los resolutivos del **Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB)** que con base en lo dispuesto por el Artículo Tercero Constitucional, contempla una profunda reforma de este nivel educativo a través de la renovación de los siguientes ámbitos:

FEDERALISMO EDUCATIVO  
REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL  
DE LOS CONTENIDOS, MATERIALES EDUCATIVOS Y VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS  
DE LA REVALORACIÓN DEL MAGISTERIO  
DEL RÉGIMEN FINANCIERO

El Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica recoge -dentro de las tareas de transformación del Federalismo Educativo- la inquietud de la creciente demanda de participación de la sociedad en el proceso educativo, de tal forma que en él se señala la tarea de instalar consejos de participación social en la educación en las escuelas básicas, municipios y entidades de todo el país.

Como resultado de lo antes expuesto, el desarrollo de la estructura de la participación social en la educación en México tuvo cabida, a partir de 1993 en la Ley General de Educación.

El 13 de agosto de 1999, se dio a conocer el Acuerdo Secretarial No. 260 que crea y establece la normatividad general del CONAPASE y días después, el 26 de agosto de 1999, el Consejo Nacional quedó formalmente instalado. El 2 de diciembre de 1999, el CONAPASE en pleno aprobó por unanimidad el Estatuto Interno que sigue rigiéndolo hasta la fecha. A lo anterior se habría de sumar el Acuerdo Secretarial No. 280 publicado el 2 de agosto del 2000 que brinda el marco normativo de la participación social en los estados, municipios y escuelas básicas

### **MISIÓN**

El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación es una instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que están representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores sociales especialmente interesados en la educación, que conjuntan voluntades en la labor de conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas así como el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, con el objetivo primordial de coadyuvar con las autoridades educativas en las acciones orientadas a elevar la calidad y la cobertura de la educación, mediante las siguientes actividades:

- OPINAR SOBRE ASUNTOS PEDAGÓGICOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO
- COORDINAR LOS ESFUERZOS E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN CON LOS CONSEJOS ESTATALES, MUNICIPALES Y ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
- RECIBIR LAS PROPUESTAS DE LA SOCIEDAD SOBRE TEMAS EDUCATIVOS Y
- PROPONER ACCIONES Y POLÍTICAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL PAÍS.



En el cumplimiento de su objetivo, el CONAPASE debe abstenerse de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y en cuestiones políticas y religiosas.

## **VISIÓN**

El mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación básica en el país, es un reto inmenso tanto para las autoridades educativas como para la estructura de participación social en la educación en su conjunto.

La ruta más eficiente para integrar la mayor cantidad de voluntades a esta misión es incrementando la labor de promoción, difusión, seguimiento, evaluación, capacitación, rendición de cuentas y fortalecimiento de la participación social en la educación.



## **MARCO JURÍDICO BÁSICO DEL CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN (CONAPASE)**

El marco jurídico del CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN (CONAPASE), responde a las transformaciones que se generaron en la política educativa mexicana en los últimos años, así como a la descentralización del servicio educativo hacia las entidades del país, y la creciente participación ciudadana en los asuntos educativos.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 3° (reformado DOF 12 de noviembre de 2002).

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.



IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 4o. (reformado DOF 30 de abril del 2009)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.





Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 31. (reformado DOF 12 de noviembre del 2002)  
Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

....

## **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Artículo 17.- Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

### **CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**

#### **Sección 1.- De los padres de familia**

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

II.- Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;

III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo, y



V.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen”.

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.

Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I.- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;

III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar;

IV.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, e

V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

## **Sección 2.- De los Consejos de Participación Social**

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; propiciará la colaboración de maestros y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela; estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y



respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldará las labores cotidianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación.

En el Distrito Federal los consejos se constituirán por cada delegación política.

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, así como de sectores sociales de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la



educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores sociales especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 73.- Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Sección 3.- De los medios de comunicación

Artículo 74.- Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el Artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 8º.

## **ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN**

Este acuerdo exponía que:

“Considerando que la educación es ámbito decisivo para el futuro de nuestro país, por lo que debe procurarse permanentemente elevar su calidad y cobertura a partir de la obligatoriedad de la primaria, el carácter laico y gratuito de la que imparte el Estado, su dimensión nacional y su sustento en el progreso científico, en términos del Artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el marco de concurrencia previsto en los ordenamientos legales, resulta conveniente la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, y

Que el Ejecutivo Federal, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, celebraron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, en el que se fijan estrategias para mejorar la educación básica y normal, del cual se extrae la siguiente apartado correspondiente a participación social”.

La Nueva Participación Social

Por lo que corresponde a la Participación Social, destacó que:

“Un federalismo educativo fortalecido y una apropiada participación social generarán un nuevo sistema que impulsará decisivamente la calidad de la educación. La magnitud y la trascendencia de la obra educativa que reclama el futuro de México entraña la participación de cuantos intervienen en los procesos educativos, los maestros, los alumnos, los padres de familia, los directivos escolares y las autoridades de las distintas esferas de gobierno.



Existe amplia constancia de que es aconsejable propiciar un mayor equilibrio en la participación de los diversos actores del quehacer educativo. Cada comunidad, y la sociedad en su conjunto, deben participar en forma activa y creadora en lo que concierne a la educación y, particularmente, en el sistema educativo del país. Para lograr este propósito, es indispensable fortalecer la capacidad de organización y participación en la base del sistema -la escuela misma-, de los maestros, los padres de familia y los alumnos.

Articular una vinculación más estrecha entre el sistema educativo y la comunidad ofrece indudables ventajas. En primer lugar, la participación de la comunidad en las tareas educativas permitirá desplegar la energía social para un decidido enriquecimiento de la educación. En segundo lugar, eliminará la intermediación burocrática entre todos los actores del proceso educativo; esto es, redundará en una comunicación más directa y fluida entre alumno, maestro, escuela y comunidad.

En los términos que fija la Ley Federal de Educación y salvaguardando los contenidos y los aspectos técnicos del proceso educativo, es conveniente estimular la participación individual y colectiva de los padres de familia. Así podremos lograr mejores resultados educativos, una mejor comprensión y un respaldo más efectivo de los padres hacia la labor del maestro y la escuela, la detección y solución de problemas especiales derivados de la asistencia, aprendizajes atípicos, problemas de salud, etcétera. Al contribuir más los padres de familia en el aprendizaje de sus hijos y en algunos asuntos no técnicos de la vida escolar, se tiene una red social de interés, motivación y participación propositiva en torno al proceso educativo de los hijos. Esa red redundará en un mejor aprovechamiento escolar de los alumnos y en el fortalecimiento del carácter integral de la educación.

Por último al impulsar la participación social en el quehacer educativo se propicia una mayor atención de la comunidad en el correcto funcionamiento de la escuela, sus instalaciones, su mobiliario, el material didáctico de que disponen sus maestros, y el cumplimiento de los planes y programas de estudio. De hecho, una mayor cercanía de la comunidad con la escuela fomenta formas de apoyo horizontal entre las familias que coadyuva a reducir los índices de reprobación y deserción de los niños de la propia comunidad, del barrio o del poblado. En este sentido, una más amplia participación social en la educación generará niveles más altos de información acerca del quehacer educativo, avivará el interés familiar y comunitario por el desempeño escolar, y se traducirá en una verdadera contraloría social -no coercitiva, sino persuasiva y propositiva de la educación.

En consecuencia, mediante este Acuerdo Nacional se comprometen las voluntades de los signatarios así como de sus representantes, para fortalecer los ámbitos y niveles de participación de la comunidad en las labores cotidianas de educación y en la reorganización del sistema escolar. Este sistema habrá de poseer una estructura que parta de la escuela, el espacio de interacción cotidiana del maestro, el alumno y los padres de familia, y se extienda a la comunidad municipal primero, hacia la entidad federativa después, y por último, al conjunto de la federación. La nueva estructura organizativa implica el cumplimiento de responsabilidades, el uso de recursos, la correspondencia con los niveles de gobierno emanados del régimen federal, y la creación de figuras colegiadas -consejos escolares, municipales y estatales- en la que estén representados el maestro, los padres de familia, la comunidad y la autoridad. Implica también funciones de gestión ante otras autoridades, colaboración y apoyo. En ningún caso, dichos cuerpos colegiados duplicarán o invadirán las atribuciones que correspondan a los consejos técnicos, que por ley deben existir en las escuelas y que serán fortalecidos a partir de este Acuerdo”.



## **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006.**

En la parte conducente este plan dispone lo siguiente

### **“4.12. La revolución educativa**

La educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo; repercute en la calidad de vida, en la equidad social, en las normas y prácticas de la convivencia humana, en la vitalidad de los sistemas democráticos y en los estándares del bienestar material de las naciones; influyen el desarrollo afectivo, cívico y social, y en la capacidad y creatividad de las personas y de las comunidades. La educación, en suma, afecta la capacidad y la potencialidad de las personas y las sociedades, determina su preparación y es el fundamento de su confianza para enfrentar el futuro.

Hoy se reconoce el papel crucial del conocimiento en el progreso social, cultural y material de las naciones. Se reconoce, asimismo, que la generación, aplicación y transmisión del conocimiento son La revolución educativa tareas que dependen de las interacciones de los grupos sociales y, en consecuencia, condicionan la equidad social.

El hecho fundamental que ha limitado la posibilidad de hacer de México un país justo, próspero y creativo es la profunda desigualdad de la sociedad, una pauta que se manifiesta también en las dispares oportunidades de acceso a la educación, en las diferencias de calidad de las opciones de preparación abiertas a cada sector social, en los distintos circuitos culturales y ambientes de estímulo intelectual y en la distribución de posibilidades de obtener información y conocimientos.

La equidad social y educativa y el mayor acceso al conocimiento son, por tanto, dos retos entrelazados para potenciar la inteligencia colectiva de México, que hay que enfrentar fomentando el aprendizaje y la formación permanente de todos, si se aspira a asegurar el avance nacional sin perder la cohesión social en torno a los valores y las costumbres que caracterizan positivamente a la nación.

La situación actual en materia educativa y las condiciones demográficas, políticas y económicas de México demandan un gran proyecto nacional a favor de la educación. Un proyecto en el cual participen y se articulen los esfuerzos de sociedad y gobierno en el logro de cuyos objetivos se sume y canalice la energía individual y colectiva de los mexicanos, y mediante el cual se resuelvan los inaceptables rezagos educativos y se creen las condiciones que propicien el futuro bienestar colectivo y la inserción plena de México en el ámbito internacional.

Este proyecto supone una revisión amplia e integral de los objetivos, procesos, instrumentos, estructura y organización de la educación en México, a fin de contar con una educación acorde con las nuevas condiciones y aspiraciones nacionales y que privilegie el aprendizaje y el conocimiento. Demanda la participación sistemática de los individuos, grupos, organizaciones y sectores del país para garantizar su continuidad y el compromiso con el mismo.

Hacer de México un país volcado a la educación implica lograr que la educación sea valorada como un bien público y, en consecuencia, que la sociedad mexicana toda se comprometa con su funcionamiento y progreso. Esto requiere contar con un ambiente propicio para la educación –sus contenidos y procesos, sus actores y organizaciones, sus normas y resultados y que todos los grupos sociales concurren a facilitarla y asegurarla: el magisterio, los educandos y los padres de familia, las autoridades institucionales, los sindicatos, las empresas, los medios informativos y las organizaciones culturales, artísticas y deportivas, las organizaciones no gubernamentales y los diferentes órdenes de gobierno.



En concordancia y como resultado de esta visión, el propósito central y prioritario del Plan Nacional de Desarrollo es hacer de la educación el gran proyecto nacional. Lograrlo implica contar con programas, proyectos y acciones que permitan tener:

- Educación para todos

El reto de llevar la educación a todos los mexicanos mediante el sistema educativo formal y de la multiplicación de oportunidades de educación no formal, incluye tomar en cuenta la pluralidad cultural, étnica y lingüística del país para eliminar el rezago en la educación indígena, siempre con respeto a sus culturas.

La población que demanda educación básica no crecerá en los próximos lustros, por lo que el país tiene la oportunidad para, en pocos años, incorporar a la educación preescolar a todos los niños en esa edad; asegurar que completen su educación secundaria todos los niños y jóvenes que hoy están en las aulas; abrir oportunidades en la educación media superior y superior para alcanzar coberturas más próximas a las de nuestros principales socios comerciales.

A pesar del progreso que se alcance con estas acciones, el número de mexicanos sin educación básica es y continuará muy alto. La mayoría de estos mexicanos está, por otro lado, en edad laboral y con necesidades de empleo. En conjunto, representan la parte más numerosa de la población económicamente activa. Proporcionarles educación resulta, por tanto, no sólo un acto de justicia sino de beneficio para el desarrollo nacional.

Es necesario expandir y multiplicar las oportunidades educativas y la diversidad de la oferta para este sector de la sociedad, por medio de la apertura de planteles e instituciones; la creación de alternativas educativas, de capacitación y de adiestramiento; el diseño y establecimiento de procesos ágiles y confiables para reconocer y certificar los conocimientos, las destrezas y las experiencias no escolarizadas; la integración vertical y horizontal del sistema educativo.

- Educación de calidad

Una educación de calidad significa atender el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales –en los ámbitos intelectual, artístico, afectivo, social y deportivo–, al mismo tiempo que se fomentan los valores que aseguran una convivencia solidaria y comprometida, se forma a los individuos para la ciudadanía y se les capacita para la competitividad y exigencias del mundo del trabajo. Ello se traduce en el énfasis que estos aspectos reciben en los diferentes niveles de la educación y en los desiguales contextos sociales de los estudiantes, en el balance que se logre entre información y formación, enseñanza y aprendizaje, lo general y lo especializado, lo actual y lo porvenir.

La educación debe vincularse con la producción, proporcionando a los futuros trabajadores y profesionistas una cultura laboral básica que les permita ver el trabajo como un medio de realización humana, de convivencia solidaria y de servicio a la comunidad, a la vez que introducir visiones críticas, constructivas y responsables que transformen los empleos en oportunidades de crecimiento personal.

Una educación de calidad, por tanto, demanda que la estructura, orientación, organización y gestión de los programas educativos, al igual que la naturaleza de sus contenidos, procesos y tecnologías respondan a una combinación explícita y expresa de los aspectos mencionados.



Por otro lado, la calidad de la educación descansa en maestros dedicados, preparados y motivados; en alumnos estimulados y orientados; en instalaciones, materiales y soportes adecuados; en el apoyo de las familias y de una sociedad motivada y participativa.

La calidad, como característica del sistema educativo, se logrará con la diversidad de instituciones y programas educativos en el país que, en un ambiente de libertad y bajo reglas claras y explícitas de calidad, concurren para ofrecer perfiles curriculares, condiciones intelectuales, procesos de instrucción y ambientes humanos atractivos para los mexicanos.

- Educación de vanguardia

La fuerza de la economía, el comercio y las comunicaciones globales impulsan también la globalización de los sistemas educativos de las naciones que aspiran a participar activamente en los foros y los intercambios internacionales. La explosión del conocimiento y el acelerado paso hacia una sociedad y una economía basada y estructurada en torno a él, obligan a repensar los propósitos del sistema educativo y a reconsiderar la organización social con miras al aprendizaje y al aprovechamiento del conocimiento por toda la sociedad.

El avance y la penetración de las tecnologías lleva a reflexionar no sólo sobre cómo las usamos mejor para educar sino incluso a repensar los procesos y los contenidos mismos de la educación y a considerar cuáles tecnologías incorporar, cuándo y a qué ritmo.

En la medida que se logre elevar el nivel educativo general de la población y reducir las diferencias entre las diferentes regiones y grupos del país, aumentará la demanda de servicios educativos para que la juventud y la fuerza de trabajo mejoren su capacitación; crecerá la presión por formas, mecanismos e instrumentos para el entretenimiento, la instrucción y la preparación, y habrá más oportunidades para cursar estudios superiores y de posgrado. Colectivamente, la sociedad será más creativa y capaz, a la vez que más participativa y humana.

El país requiere, por lo tanto, formar a profesionistas, especialistas e investigadores capaces de crear, innovar y aplicar nuevos conocimientos de tal forma que se traduzcan en beneficio colectivo; requiere, además, el apoyo educativo y tecnológico de las industrias y empresas; servicios y programas formales e informales de educación transmitidos por los medios de comunicación; contar con la infraestructura científica y tecnológica y con los acervos de información digitalizada que permitan a la población estar en contacto con la información y los conocimientos necesarios su desarrollo.

Lograr que el sistema educativo nacional pase de la situación prevaleciente a la descrita no es sencillo ni puede lograrse en poco tiempo. Una administración federal comprometida no es suficiente, es necesario el esfuerzo sostenido de toda la sociedad. Los cambios deben darse progresiva pero firmemente, con base en programas de trabajo que comprometan a todos los niveles de gobierno y a todos los actores del sistema; es decir, con programas que involucren a toda la población. Iniciar este proceso es el objetivo medular de la acción gubernamental definida en este Plan”.





## **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012**

En lo referente al PND 2007-2012 se retoma el objetivo 12 del cual refiere lo siguiente:  
“Promover la educación integral de las personas en todo el sistema educativo.

La educación, para ser completa, debe abordar, junto con las habilidades para aprender, aplicar y desarrollar conocimientos, el aprecio por los valores éticos, el civismo, la historia, el arte y la cultura, los idiomas y la práctica del deporte.

La diferencia de resultados que desfavorece al sistema de educación pública frente al privado descansa, principalmente, en la ausencia generalizada de este enfoque integral.

Para impulsar este enfoque integral se adoptarán las siguientes estrategias:

**ESTRATEGIA 12.1** Colocar a la comunidad escolar en el centro de los esfuerzos educativos.

Se promoverá el trabajo conjunto de las autoridades escolares, maestros, alumnos y padres de familia, no sólo en el cumplimiento de planes y programas de estudio, sino en la conformación de verdaderas comunidades con metas compartidas y con el interés de brindar a los niños y jóvenes una educación que tampoco se limite al cumplimiento de lo esencial, sino que aspire a una formación integral.

La dinámica actual centra los esfuerzos educativos en el cumplimiento de aspectos básicos de los programas, lo que corresponde en buena medida al poco tiempo que permanecen los alumnos en las escuelas públicas. Por eso, se promoverá un horario más extenso de permanencia en los planteles, de manera que la formación de los niños y jóvenes adquiera una dimensión humanista, es decir, que sea integradora de los valores humanos, evaluando gradualmente la operación del modelo en un mayor número de planteles y consolidando la estrategia de enseñanza integral que permita a los alumnos aprovechar efectivamente el aprendizaje y el desarrollo de habilidades.

**ESTRATEGIA 12.2** Impulsar la participación de los padres de familia en la toma de decisiones en las escuelas.

Si bien existen mecanismos para la participación de las familias en la dinámica escolar y en el mejoramiento de las instalaciones escolares, la participación suele ser limitada.

Por ello, se diseñarán mecanismos para que los padres de familia, como parte importante de la comunidad educativa, participen con mayor interés en el seguimiento y apoyo a la formación de sus hijos. Desde luego, estos mecanismos serán siempre de aliento a la participación voluntaria. Como parte de este esfuerzo se garantizarán las condiciones de operación de los Consejos Escolares de

Participación en cada plantel y la realización de por lo menos dos talleres de capacitación anual para sus integrantes”.



## PROGRAMA SECTORIAL DE EDUCACIÓN 2007-2012

El Programa Sectorial establece metas concretas para la participación social. Como se observa a continuación.

### Objetivo 6

“Fomentar una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, corresponsabilice a los diferentes actores sociales y educativos, y promueva la seguridad de alumnos y profesores, la transparencia y la rendición de cuentas.

#### Educación básica

##### 6.1 Reactivar la participación social en el ámbito de la educación básica.

Establecer las bases para reestructurar y reactivar las instancias formales de participación social como el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (CONAPASE), los consejos estatales y escolares, en el contexto de la reforma integral de la educación básica y con especial énfasis en el fortalecimiento de la participación social.

Revisar el marco normativo de los consejos de participación social.

Instituir la participación de los padres de familia en el seguimiento del Plan Estratégico de Transformación Escolar.

Crear un espacio virtual para compartir información, experiencias y materiales didácticos, propiciando la formación permanente en participación social.

Estimular los procesos y canales de información y difusión permanente de todos los aspectos que sean del interés de los actores y sectores de la sociedad civil involucrados en los procesos educativos.

Desplegar esquemas de participación social, de cofinanciamiento, de transparencia y rendición de cuentas en las escuelas beneficiadas por el Programa Escuelas de Calidad.

Promover la participación activa de los medios de comunicación en el fortalecimiento de una cultura cívica.

##### 6.2 Promover la participación de la comunidad educativa y autoridades competentes para garantizar la seguridad de estudiantes y profesores.

Fomentar el establecimiento y desarrollo de instancias ciudadanas de carácter independiente que contribuyan a velar por el respeto de la integridad de los educandos y la seguridad en las escuelas.

Fomentar la transparencia en todos los ámbitos del Sistema Educativo Nacional.

Contar con un modelo para conformar comunidades escolares seguras, dentro del Programa Escuela Segura.

##### 6.3 Verificar que el aula, la escuela y el maestro cuenten con las condiciones para la operación adecuada de los servicios y establecer estándares de normalidad mínima.

Establecer mecanismos de contraloría social y de comunicación directa entre las escuelas y las autoridades educativas responsables, para reportar anomalías y deficiencias.



6.4 Lograr una mejor articulación entre los programas desarrollados por la Subsecretaría de Educación Básica, organismos sectorizados, áreas responsables en las entidades federativas y otras instituciones y organismos vinculados con la prestación de los servicios, de manera que se evite la duplicación y la existencia de estructuras paralelas y se refuerce la gestión de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Identificar las necesidades más urgentes de las 32 entidades federativas, en términos de gestión, innovación y financiamiento.

Consolidar, en el marco del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), un espacio institucional para el desarrollo del diálogo sistemático y la concertación de acciones entre las autoridades educativas federales y las de las entidades federativas, relacionadas con la educación básica.

Revisar el marco jurídico y normativo de la educación básica en función del fortalecimiento del federalismo educativo.

Establecer claramente las funciones, atribuciones y responsabilidades del personal que se relaciona con el funcionamiento de las escuelas, para que se corresponsabilicen del logro educativo y sea posible pedir cuentas y reconocer los resultados del esfuerzo de cada uno.

Apoyar a los supervisores de los diferentes niveles y modalidades de educación básica, para que cuenten con las herramientas conceptuales, metodológicas, de equipamiento y mantenimiento que les permitan contribuir con las escuelas públicas que desarrollan procesos de transformación a partir de un nuevo modelo de gestión escolar orientado a la mejora continua de la calidad educativa y al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

6.5 Impulsar la investigación y el desarrollo de innovaciones educativas y el intercambio permanente entre los distintos actores del sistema.

Impulsar procesos de investigación e innovación para la mejora continua de los servicios educativos.

Transformar la práctica educativa con base en evidencias derivadas de la investigación y del intercambio de información sobre buenas prácticas educativas.

Utilizar el espacio virtual para compartir experiencias exitosas en la instrumentación de innovaciones educativas.

6.6 Generar nuevos mecanismos de coordinación para las políticas de educación básica entre la Federación y las entidades federativas.

Fortalecer y diversificar la oferta de programas de formación para funcionarios educativos estatales, así como dar continuidad al Programa de Formación de Funcionarios Educativos de los Estados.

Consolidar grupos técnico pedagógicos en las entidades federativas con capacidades para el desarrollo de la gestión democrática.

Promover la capacidad de gestión institucional para refinanciar, articular, gestionar y distribuir con eficiencia recursos para la educación básica en las entidades federativas.



6.7 Definir puntualmente criterios para mejorar las formas de contratación de los docentes.

Definir un perfil de competencias para el desempeño profesional de los docentes e implantar concursos de oposición para el ingreso a todas las posiciones docentes y directivas”.

## **ACUERDO PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**

Asimismo otro documento rector lo es el ACUERDO PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, bajo los siguientes ejes:

- MODERNIZACIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES.
- GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Acuerdo: Fomentar mecanismos participativos de gestión escolar (Consejos Escolares de Participación Social)

Consecuencias del acuerdo:

Colocar a la comunidad escolar en el centro de atención de las políticas educativas.

Involucrar a la comunidad educativa en los procesos de mejora de los centros escolares.

Distribución de acciones en el tiempo:

- A partir del ciclo escolar 2008-2009:
- Constituir los Consejos Escolares de Participación Social en todas las escuelas.
- Establecer en 50 mil escuelas modelos de gestión estratégica, donde participen Consejos Escolares de Participación Social Para el 2012.
- Impulsar en 100 mil escuelas modelos de gestión participativa.

## **ACUERDO SECRETARIAL 260**

El Acuerdo número 260 establece los lineamientos para la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

Este Acuerdo establece las siguientes consideraciones

“Que a partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el dieciocho de mayo de 1992, se ha fortalecido la participación de la sociedad en la educación, estrechándose la vinculación entre el sistema educativo y las comunidades;

Que con el propósito de fomentar una vinculación aún más estrecha entre los padres de familia, las autoridades educativas y las comunidades para construir una nueva cultura de colaboración que redunde en una educación con mayor pertinencia y calidad, los órdenes de gobierno y los diversos sectores sociales han



impulsado una alianza nacional en que convergen sus esfuerzos y sus iniciativas para que en un marco de respeto y corresponsabilidad, la sociedad tenga la participación que le corresponde en torno a la escuela;

Que la Ley General de Educación prevé la existencia de un consejo escolar en cada escuela pública de educación básica, de un consejo municipal en cada municipio, y de un consejo estatal en cada entidad federativa y que la composición y las funciones de estos Consejos deben propiciar una vinculación activa y constante entre la escuela y las comunidades, con el fin de promover la colaboración de padres de familia, maestros y autoridades educativas en las tareas cotidianas del plantel escolar;

Que de igual forma, la Ley General de Educación determina que la Secretaría de Educación Pública promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores especialmente interesados en la educación;

Que para establecer la integración del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, de manera que estuvieran representadas todas las entidades federativas y los sectores a que se refiere la Ley General de Educación, se realizó una reunión preparatoria en la que se manifestó el consenso general de las autoridades educativas, federal y estatales, sobre el procedimiento para la conformación del Consejo Nacional que se establece en los presentes lineamientos, y

Que es propósito de la Secretaría de Educación Pública que los lineamientos conforme a los cuales han de constituirse y funcionar los consejos de participación social en la educación, consideren la opinión de las autoridades educativas locales y los sectores sociales interesados en la educación.

En virtud de lo considerado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## Capítulo I

### Disposiciones generales

Artículo 1o.- El objeto del presente Acuerdo es establecer los lineamientos generales a que deberá sujetarse la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

Artículo 2o.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación se establece como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ampliar la cobertura de estos servicios educativos.

Artículo 3o.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación se abstendrá de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y de participar en cuestiones políticas o religiosas.

## Capítulo II

### De las funciones del Consejo

Artículo 4o.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación tendrá las siguientes funciones:



- I. Tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas para, en su caso, proponer las acciones que permitan mejorar la educación, dentro de su ámbito de competencia;
- II. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo nacional para, en su caso, realizar propuestas a la autoridad educativa federal;
- III. Opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio;
- IV. Proponer políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación;
- V. Coordinarse con los consejos estatales, municipales y escolares para el mejor logro de sus objetivos, e intercambiar información relativa a sus actividades;
- VI. Formular propuestas que tiendan a fortalecer y alentar el debido funcionamiento y operación de los centros educativos, considerando para ello la participación de la sociedad y de los sectores interesados en la educación;
- VII. Conocer, en un marco de respeto a la pluralidad, las diversas opiniones y sugerencias de la sociedad tendientes a elevar la calidad de la educación;
- VIII. Elaborar y aprobar su estatuto interno, y
- IX. Las demás que, en el marco de los propósitos que establece la Ley General de Educación, le confiera su estatuto interno.

Artículo 5o.- Para efectos de lo previsto en el presente Acuerdo, el territorio de la República Mexicana se divide en cuatro zonas geográficas integradas por las entidades federativas, en el siguiente orden:

Zona geográfica I: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nayarit, Sinaloa y Sonora;

Zona geográfica II: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;

Zona geográfica III: Distrito Federal, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;

Zona geográfica IV: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Artículo 6o.- En los términos que dispone la Ley General de Educación, el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación estará integrado por padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas y representantes de la sociedad especialmente interesados en la educación, de la siguiente manera:

I. Cuatro padres de familia, uno por cada zona geográfica, integrantes de los consejos escolares de participación social en la educación;

II. Tres representantes de asociaciones de padres de familia de cobertura nacional y de agrupaciones nacionales de escuelas particulares de educación básica;



- III. Cuatro maestros distinguidos de educación básica, uno por cada zona geográfica;
- IV. Cuatro representantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- V. Dos servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, designados por su titular;
- VI. Cuatro autoridades educativas locales, una por cada zona geográfica;
- VII. Cuatro presidentes municipales, uno por cada zona geográfica;
- VIII. Cuatro presidentes de consejos estatales de participación social en la educación, uno por cada zona geográfica;
- IX. Cuatro presidentes de consejos municipales de participación social en la educación, uno por cada zona geográfica;
- X. Tres representantes de academias, institutos, centros de investigación o colegios de profesionistas, vinculados con la educación básica;
- XI. Cuatro representantes de organizaciones sociales que se hayan distinguido por su participación en apoyo a la educación básica, uno por cada zona geográfica;
- XII. Dos investigadores especialistas en materia educativa;
- XIII. Dos representantes del sector empresarial especialmente interesados en la educación, y
- XIV. Seis ciudadanos distinguidos por su participación en el desarrollo educativo.

Los Consejeros señalados en las fracciones I, III, VII, VIII, IX y XI serán invitados por la autoridad educativa local.

Los Consejeros previstos en las fracciones II, IV, V, X, XII y XIII serán invitados o, en su caso, designados por el Secretario de Educación Pública.

Los consejeros a que se refiere la fracción XIV serán invitados, dos por el Secretario de Educación Pública, y cuatro por las autoridades educativas locales, uno por cada zona geográfica.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los consejeros señalados en las fracciones II, IV y X, las asociaciones, instituciones u organizaciones correspondientes deberán acreditar a los representantes sustitutos para concluir el período respectivo. Si la ausencia ocurriera entre los consejeros señalados en las fracciones V, XII, XIII y XIV, en su caso, corresponderá a la autoridad educativa local designar a los sustitutos que concluirán el período que corresponda.

Los consejeros a que se refieren las fracciones I, III, VII, VIII, IX y XI, que por cualquier motivo no concluyan el período correspondiente, serán sustituidos por la autoridad educativa local, quien los acreditará con el



mismo cargo para concluir el período respectivo. Tratándose de la autoridad educativa estatal, el representante ante el Consejo Nacional será el servidor público que haya sido nombrado en su lugar.

Artículo 7o.- Los integrantes del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación durarán tres años en su encargo; las reglas a que se sujetará su designación y renovación se establecerán en el estatuto interno del Consejo Nacional, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

#### Capítulo IV

##### Del funcionamiento del Consejo

Artículo 8o.- Para su organización y funcionamiento, el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación estará conformado por:

- I. Un consejero presidente, y
- II. Cuarenta y nueve consejeros.

Tendrá además, un secretario técnico que será nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública.

Artículo 9o.- El consejero presidente será electo por la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, en los términos del estatuto interno.

Artículo 10o.- El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las sesiones del Consejo;
- II. Registrar los acuerdos en el libro de actas correspondiente;
- III. Auxiliar al consejero presidente en las actividades administrativas para el desarrollo y buen funcionamiento del Consejo;
- IV. Coordinar los grupos de trabajo permanentes y temporales, y
- V. Las que se determinen en el estatuto interno.

Los cargos que se desempeñen dentro del Consejo Nacional son honoríficos, excepto el de secretario técnico.

Artículo 11.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación establecerá una coordinación ejecutiva, la cual fungirá como enlace con la autoridad educativa federal, ejecutará las resoluciones del Consejo Nacional para su adecuado funcionamiento y las demás que establezca el estatuto interno.

Artículo 12.- La coordinación ejecutiva estará integrada por el consejero presidente y el secretario técnico del Consejo Nacional, así como por cuatro consejeros, los cuales serán: un padre de familia, un representante de la organización sindical de los maestros, una autoridad educativa y un representante de los sectores sociales especialmente interesados en la educación, los cuales serán electos conforme a lo siguiente:

I. El padre de familia se elegirá por insaculación de entre los cuatro representantes a que se refiere la fracción I del Artículo 6o. del presente Acuerdo.

II. El representante de la organización sindical de los maestros será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Educación.

III. La autoridad educativa se elegirá por acuerdo de mayoría entre los representantes a que se refiere la fracción VI del Artículo 6o. del presente Acuerdo. En caso de que no exista consenso, se realizará por medio del procedimiento de insaculación.





IV. El representante de los sectores sociales especialmente interesados en la educación, se elegirá por insaculación de entre los cuatro representantes a que se refiere la fracción XI del Artículo 6o. del presente Acuerdo.

Artículo 13.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación establecerá grupos de trabajo permanentes o temporales con el objeto de desarrollar sus funciones y realizar las actividades de análisis, investigación, consulta y opinión sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas operativos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación establecerá cinco grupos de trabajo permanentes, los cuales, además de las actividades que se establezcan en el estatuto interno, tendrán como funciones principales las siguientes:

- Grupo I. Formación y desempeño docente.
- Grupo II. Planes, programas y contenidos de estudio.
- Grupo III. Funcionamiento de la escuela.
- Grupo IV. Medios y materiales educativos.
- Grupo V. Evaluación.

Artículo 15.- Los grupos de trabajo temporales serán aquellos que se integren para realizar estudios y emitir opiniones sobre temas específicos que les encomiende el Consejo Nacional.

Artículo 16.- Los grupos de trabajo permanentes y temporales serán coordinados por el secretario técnico y al frente de cada uno de ellos habrá un responsable, quien podrá ser un consejero designado por el Consejo Nacional, o a invitación de éste, por un especialista en la materia.

La integración de cada grupo de trabajo será propuesta por el responsable respectivo al Consejo Nacional, por conducto de la coordinación ejecutiva. Una vez aprobada su integración, el grupo elaborará su programa de actividades, del que informará y dará cuenta al Consejo Nacional, en los términos que se establezcan en el estatuto interno.

Artículo 17.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se acuerden de conformidad con el estatuto interno.

El Secretario de Educación Pública asistirá por lo menos a una de las sesiones ordinarias que se celebren en el año. Para tal efecto, la coordinación ejecutiva enviará la invitación correspondiente con quince días de anticipación a la celebración de la misma, acompañada del orden del día.

## Capítulo V Previsiones

Artículo 18.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, por conducto de la coordinación ejecutiva, entregará anualmente al Secretario de Educación Pública un resumen de las actividades realizadas, el cual se dará a conocer a la sociedad en general.

Artículo 19.- La sede permanente del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación será la Ciudad de México.



La Secretaría de Educación Pública hará las previsiones presupuestales correspondientes para que se cubran los gastos de transporte, alimentación y hospedaje de los consejeros a que se refieren las fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Artículo 6o., cuando residan fuera de la Ciudad de México o de sus áreas conurbadas, a efecto de que puedan acudir con oportunidad a las sesiones del Consejo Nacional.

Artículo 20.- La Secretaría de Educación Pública facilitará al Consejo Nacional de Participación Social en la Educación instalaciones y recursos materiales para el desarrollo de sus sesiones.

#### Transitorios

PRIMERO.- El Secretario de Educación Pública proveerá lo conducente a fin de que el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación inicie sus trabajos dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Secretario de Educación Pública designará, de entre los consejeros que se indican en el Artículo 6o. del presente Acuerdo, al consejero presidente que fungirá durante los tres primeros años. Si por algún motivo no llegara a concluir este período el consejero presidente, el Secretario de Educación Pública designará al sustituto que lo concluya. Para los siguientes períodos, la elección se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 9o. del presente Acuerdo.

TERCERO.- Como resultado del consenso a que se refiere el quinto considerando del presente Acuerdo, el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación se instalará con la integración siguiente:

#### I. Zona geográfica I

Autoridad educativa estatal: Secretario de Educación del Estado de Sonora.

Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Baja California Sur.

Presidente del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Baja California.

Presidente Municipal, designado por la autoridad educativa del Estado de Durango.

Maestro distinguido de educación básica, designado por la autoridad educativa del Estado de Sinaloa.

Padre de familia integrante del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Nayarit.

Representante de organización social, designado por la autoridad educativa del Estado de Chihuahua.

Ciudadano distinguido, designado por la autoridad educativa del Estado de Coahuila.

#### II. Zona geográfica II

Autoridad educativa estatal: Secretario de Educación del Estado de Nuevo León.

Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de San Luis Potosí.

Presidente del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Guanajuato.

Presidente Municipal, designado por la autoridad educativa del Estado de Zacatecas.

Maestro distinguido de educación básica, designado por la autoridad educativa del Estado de Aguascalientes.

Padre de familia integrante del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Colima.

Representante de organización social, designado por la autoridad educativa del Estado de Jalisco.

Ciudadano distinguido, designado por la autoridad educativa del Estado de Tamaulipas.



### III. Zona geográfica III

Autoridad educativa estatal: Secretario de Educación del Estado de Querétaro.

Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Michoacán.

Presidente del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Puebla.

Presidente Municipal, designado por la autoridad educativa del Estado de México.

Maestro distinguido de educación básica, designado por la autoridad educativa del Estado de Tlaxcala.

Padre de familia integrante del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Hidalgo.

Representante de organización social, designado por la autoridad educativa del Estado de Morelos.

Ciudadano distinguido, designado por la autoridad educativa del Distrito Federal.

### IV. Zona geográfica IV

Autoridad educativa estatal: Secretario de Educación del Estado de Tabasco.

Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Chiapas.

Presidente del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Yucatán.

Presidente Municipal, designado por la autoridad educativa del Estado de Oaxaca.

Maestro distinguido de educación básica, designado por la autoridad educativa del Estado de Quintana Roo.

Padre de familia integrante del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, designado por la autoridad educativa del Estado de Campeche.

Representante de organización social, designado por la autoridad educativa del Estado de Veracruz.

Ciudadano distinguido, designado por la autoridad educativa del Estado de Guerrero.

CUARTO.- En tanto no se concluya el proceso de transferencia de los servicios de educación básica al gobierno del Distrito Federal, la participación que le corresponde a esta entidad federativa, para efectos del presente Acuerdo, será por conducto de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta que el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación no proponga al Secretario de Educación Pública otro procedimiento que garantice plenamente la representación equitativa de las entidades federativas y de los sectores a que se refiere la Ley General de Educación, la designación y renovación de sus integrantes se realizará conforme a lo establecido en el Artículo tercero transitorio y a lo siguiente:

En caso de que al momento de la instalación del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, en las entidades federativas no hayan sido designados los consejeros a que se refieren las fracciones I, VIII y IX del Artículo 6o. del presente Acuerdo, el secretario de educación o responsable del organismo encargado de la educación básica en el estado, nombrará un representante con carácter temporal y, una vez designado, lo comunicará al Consejo Nacional para la sustitución correspondiente.

SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7o. del presente Acuerdo, para la primera integración del Consejo Nacional, se aplicará lo siguiente:

a) De los dos consejeros a que se refieren cada una de las fracciones V, XII, XIII y XIV del precepto citado, uno de ellos tendrá un período de gestión de dieciocho meses.

b) Uno de los tres consejeros a que se refiere la fracción II, tendrá un período de gestión de dieciocho meses.



c) Dos de los tres consejeros a que se refiere la fracción X, tendrán un período de gestión de dieciocho meses.

d) Dos de los cuatro consejeros a que se refiere la fracción IV, tendrán un período de gestión de dieciocho meses.

SÉPTIMO.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación deberá expedir su estatuto interno dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de su instalación.

OCTAVO.- Los consejos estatales, municipales y escolares de participación social en la educación que ya funcionan, continuarán operando en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación y, en su oportunidad, con apego a los lineamientos generales que emita la autoridad educativa federal.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica”

## **ACUERDO SECRETARIAL 280**

El Acuerdo 280 establece los lineamientos generales a los que se ajustaran la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social, al respecto dispone:

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos Generales, de carácter nacional, para la constitución y el funcionamiento de los consejos estatales, municipales y escolares de participación social en la educación.

Artículo 2o.- Los consejos a que se refiere el Artículo anterior son instancias de consulta, orientación, colaboración y apoyo que tendrán por objeto promover la participación de la sociedad en acciones que permitan elevar la calidad de la educación básica y ampliar la cobertura de estos servicios educativos.

Artículo 3o.- Las autoridades educativas estatales promoverán la constitución y funcionamiento de los consejos a que se refiere el Artículo 1o. de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en los presentes Lineamientos.

Artículo 4o.- Los consejos de participación social en la educación se abstendrán de intervenir en aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán de participar en cuestiones políticas ni religiosas.

### **CAPITULO II**

#### **DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**

Artículo 5o.- En cada estado se constituirá un consejo estatal de participación social en la educación que estará integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y



municipales, así como representantes de sectores sociales de cada entidad federativa, especialmente interesados en la educación. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal.

Artículo 6o.- Los representantes de las entidades federativas en el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 260, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1999, formarán parte del consejo estatal respectivo.

Artículo 7o.- Los consejos estatales de participación social en la educación se constituirán por un número no menor de treinta y no mayor de cincuenta consejeros.

Entre los consejeros estatales que lo integren, se elegirá a quien fungirá como consejero presidente. Además, el consejo estatal tendrá un secretario técnico, nombrado y removido libremente por la autoridad educativa estatal.

Artículo 8o.- Los consejos estatales de participación social en la educación establecerán una coordinación ejecutiva, la cual fungirá como enlace con la autoridad educativa estatal, con las autoridades municipales y con el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

Artículo 9o.- La coordinación ejecutiva estará integrada por el consejero presidente y de cuatro a seis consejeros, entre quienes estarán: un padre de familia, un representante de la organización sindical de los maestros, un representante de la autoridad educativa estatal y un representante de los sectores sociales especialmente interesados en la educación, además del secretario técnico.

Artículo 10.- Los consejos estatales de participación social en la educación constituirán grupos de trabajo permanentes o temporales con el objeto de realizar las actividades de análisis, investigación, consulta y opinión, sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas que coadyuven al cumplimiento de su objeto.

Artículo 11.- Los consejos estatales de participación social en la educación formarán, cuando menos, dos grupos de trabajo permanentes, los cuales, además de las actividades que le sean encomendadas, desarrollarán tareas relacionadas con los siguientes temas principales:

Grupo I. Formación y desempeño docente.

Grupo II. Funcionamiento de la escuela.

Los demás grupos de trabajo que se establezcan atenderán los asuntos que, de acuerdo a las circunstancias particulares de la entidad federativa, se consideren prioritarios.

Artículo 12.- Los grupos de trabajo temporales serán aquellos que se integren para realizar estudios y emitir opiniones sobre temas específicos que les sean encomendados por el consejo estatal.

Artículo 13.- Los grupos de trabajo permanentes y temporales serán coordinados por el secretario técnico y, al frente de cada uno de ellos, habrá un responsable, quién podrá ser un consejero designado por el consejo estatal o, a invitación de éste, por un especialista en la materia.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 14.- En cada municipio se constituirá un consejo municipal de participación social en la educación integrado por autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos, directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como



representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación. En el Distrito Federal se constituirán consejos análogos por cada delegación.

Artículo 15.- Los consejos municipales de participación social en la educación se constituirán por un número no menor de quince y no mayor de treinta consejeros.

Entre los consejeros que lo integren, se elegirá a quien fungirá como consejero presidente. Además, el consejo municipal tendrá un secretario técnico, nombrado y removido libremente por el presidente municipal.

Artículo 16.- Los consejos municipales de participación social en la educación establecerán una coordinación ejecutiva, la cual fungirá como enlace con la autoridad educativa municipal y el consejo estatal.

Artículo 17.- La coordinación ejecutiva estará integrada por el consejero presidente y de cuatro a seis consejeros, entre quienes estarán: un padre de familia, un representante de la organización sindical de los maestros, un representante de la autoridad educativa municipal y un representante de las organizaciones sociales especialmente interesadas en la educación, además del secretario técnico.

Artículo 18.- Los consejos municipales de participación social en la educación establecerán grupos de trabajo de acuerdo a sus necesidades y características.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 19.- En cada escuela pública de educación básica se creará un consejo escolar que estará integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de escuelas, ex-alumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Consejos análogos podrán operar en escuelas particulares de educación básica.

Artículo 20.- Los consejos escolares de participación social en la educación se conformarán por un consejero presidente y hasta por quince consejeros. Se designará a un secretario técnico, que será nombrado por mayoría de votos de entre los integrantes de cada consejo escolar.

Artículo 21.- Los consejos escolares de participación social en la educación establecerán grupos de trabajo de acuerdo a sus características y necesidades.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 22.- Con el propósito de fomentar de manera organizada la participación de la sociedad, cada consejo a que se refiere el Artículo 1o. de este Acuerdo elaborará un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencias de cada consejo, a fin de dar cumplimiento al objeto que la Ley General de Educación les determina.

Entre otras líneas de participación social se considerarán las siguientes:

- I. De atención a necesidades de infraestructura.
- II. De atención a opiniones y propuestas pedagógicas.
- III. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia.
- IV. De desarrollo social, cultural y deportivo.



V. De gestión y coordinación.

VI. De motivación a la participación social.

Artículo 23.- Los consejos estatales de participación social en la educación harán del conocimiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, su proyecto de participación social en la educación.

De igual manera se promoverá la vinculación de los consejos municipales y escolares de participación social en la educación.

Los proyectos de participación social en la educación serán difundidos a la sociedad en general, de acuerdo a las competencias y posibilidades de cada consejo.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Corresponde a las autoridades educativas estatales, regular la constitución y el funcionamiento de los consejos estatales, municipales y escolares de participación social en la educación, en términos de lo establecido en la Ley General de Educación, en el presente Acuerdo y en concordancia con las disposiciones jurídicas estatales y municipales aplicables.

Entre otros aspectos, se determinarán la forma específica de su integración, renovación, duración de cargos, mecanismos de vinculación, coordinación e intercambio de información, difusión de los resultados de los trabajos de cada consejo y los demás necesarios para su adecuado funcionamiento y operación.

Artículo Tercero.- En tanto no se concluya el proceso de transferencia de los servicios de educación básica al gobierno del Distrito Federal, corresponderá a la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública, instrumentar y coordinar las acciones de participación social, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la dependencia.

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

## **ESTATUTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**

Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, considerando:

Que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, de fecha 18 de mayo de 1992, ha fortalecido la participación de la sociedad en la educación, estrechándose la vinculación entre el sistema educativo y las comunidades;

Que la Ley General de Educación prevé la existencia de un consejo escolar en cada escuela pública de educación básica, de un consejo municipal en cada municipio y de un consejo estatal en cada entidad federativa. Que la composición y las funciones de estos consejos deben propiciar una vinculación activa y constante entre la escuela y las comunidades, con el fin de promover la colaboración de los padres de familia, maestros y las autoridades educativas en las tareas cotidianas del plantel escolar;



Asimismo, dicho ordenamiento determina que la Secretaría de Educación Pública promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados los padres de familia y sus asociaciones, los maestros y su organización sindical, las autoridades educativas, así como los sectores especialmente interesados en la educación;

Que por acuerdo Núm. 260, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1999, el titular de la Secretaría de Educación Pública estableció los Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación; y

Que en cumplimiento a los Artículos 4<sup>ª</sup>, fracción VIII y Séptimo Transitorio del Acuerdo del C. Secretario de Educación Pública a que se refiere el párrafo anterior, este Consejo Nacional de Participación Social en la Educación establece las normas a que se sujetará su funcionamiento y operación, en los términos del siguiente:

## Estatuto Interno del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación

### Capítulo Primero

#### Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Estatuto Interno tiene por objeto normar la integración, el funcionamiento y la operación del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, conforme a lo que establecen la Ley General de Educación y el Acuerdo número 260, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1999.

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación es una instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, cuyo objeto es promover la participación de la sociedad y el desarrollo de actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ampliar la cobertura de estos servicios educativos; en el que participarán padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas y representantes de la sociedad especialmente interesados en la educación.

Artículo 3.- El Consejo se abstendrá de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y de participar en cuestiones políticas o religiosas.

Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá como Consejo, al Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

### Capítulo Segundo

#### De las funciones, integración y funcionamiento del Consejo

#### Sección Primera

##### De las funciones del Consejo

Artículo 5.- El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación;
- II. Conocer el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, para en su caso realizar propuestas a la autoridad educativa federal;





III. Solicitar información a la autoridad educativa federal para conocer logros, avances, retos y perspectivas de la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a fin de difundirlos a la sociedad;

IV. Formular propuestas orientadas a fortalecer y alentar el debido funcionamiento y operación de las escuelas, considerando para ello la participación de la sociedad y de los sectores interesados en la educación;

V. Opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio;

VI. Colaborar y apoyar a las autoridades educativas locales para la creación y el funcionamiento de los consejos de participación social estatales, municipales y escolares;

VII. Coordinarse con los consejos estatales, municipales y escolares para el logro de sus objetivos e intercambiar información relativa a sus actividades;

VIII. Conocer en un marco de respeto a la pluralidad, las diversas opiniones y sugerencias de la sociedad tendientes a elevar la calidad de la educación;

IX. Tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, para en su caso proponer las acciones que permitan mejorar la educación, dentro de su ámbito de competencia;

X. Establecer un sistema de información y registro de los consejos de participación social estatales, municipales y escolares, previstos en la Ley General de Educación;

XI. Aprobar y en su caso modificar su Estatuto Interno;

XII. Aprobar la integración de los grupos de trabajo;

XIII. Aprobar el programa e informe anual de trabajo del Consejo y hacerlos del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública y de la sociedad;

XIV. Aprobar los informes que presenten la Coordinación Ejecutiva, el Consejero Presidente y los grupos de trabajo;

XV. Proponer en su caso, al Secretario de Educación Pública otro procedimiento que garantice plenamente la representación equitativa en el Consejo, de las entidades federativas y de los demás sectores interesados en la educación; y

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## Sección Segunda

### De la integración del Consejo

Artículo 6.- Para efectos de lo previsto en el presente Estatuto Interno, el territorio de la República Mexicana se divide en cuatro zonas geográficas integradas por las entidades federativas, en el siguiente orden:

Zona geográfica I: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nayarit, Sinaloa y Sonora;

Zona geográfica II: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;

Zona geográfica III: Distrito Federal, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;

Zona geográfica IV: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

La participación de los integrantes de cada una de las entidades federativas se sujetará a las disposiciones definidas en el Acuerdo número 260, por el que se establecen los Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento del Consejo.

Artículo 7.- El Consejo se integrará por:

I. Un Consejero Presidente; y

II. Cuarenta y nueve consejeros.

Dicha composición se conformará de la siguiente manera:



- a) Cuatro padres de familia, uno por cada zona geográfica, integrantes de los consejos escolares de participación social en la educación;
- b) Tres representantes de asociaciones de padres de familia de cobertura nacional y de agrupaciones nacionales de escuelas particulares de educación básica;
- c) Cuatro maestros distinguidos de educación básica, uno por cada zona geográfica;
- d) Cuatro representantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- e) Dos servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, designados por su titular;
- f) Cuatro autoridades educativas locales, una por cada zona geográfica;
- g) Cuatro presidentes municipales, uno por cada zona geográfica;
- h) Cuatro presidentes de consejos estatales de participación social en la educación, uno por cada zona geográfica;
- i) Cuatro presidentes de consejos municipales de participación social en la educación, uno por cada zona geográfica;
- j) Tres representantes de academias, institutos, centros de investigación o colegios de profesionistas, vinculados con la educación básica;
- k) Cuatro representantes de organizaciones sociales que se hayan distinguido por su participación en apoyo a la educación básica, uno por cada zona geográfica;
- l) Dos investigadores especialistas en materia educativa;
- m) Dos representantes del sector empresarial especialmente interesados en la educación; y
- n) Seis ciudadanos distinguidos por su participación en el desarrollo educativo.

Tendrá además, un Secretario Técnico que será nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública.

Los cargos de los miembros del Consejo y de los integrantes de los grupos de trabajo, serán honoríficos, a excepción del Secretario Técnico.

Artículo 8.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior, los consejeros serán acreditados de la siguiente forma:

- I. Por la autoridad educativa local previa invitación, los señalados en los incisos a), c), g), h), i) y k);
- II. Por el Secretario de Educación Pública, previa invitación o en su caso designación, los contemplados en los incisos b), d), e), f), j), l) y m); y
- III. Los referidos en el inciso n) serán previamente invitados, dos por el Secretario de Educación Pública y cuatro por las autoridades educativas locales, uno por cada zona geográfica.

Artículo 9.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los consejeros señalados en el Artículo 7 del presente ordenamiento, se procederá a sustituirlos para concluir el período respectivo de la siguiente manera:

- I. Las asociaciones, instituciones u organizaciones correspondientes acreditarán a los representantes considerados en los incisos b), d) y j);
- II. El Secretario de Educación Pública designará y acreditará a los contemplados en los incisos e), l) y m);
- III. La autoridad educativa local respectiva designará por el mismo cargo y acreditará a los establecidos en los incisos a), c), g), h), i) y k);
- IV. Tratándose de la autoridad educativa local, el representante ante el Consejo será el servidor público que haya sido nombrado en su lugar; y
- V. Los referidos en el inciso n), serán sustituidos por el Secretario de Educación Pública o la autoridad educativa local, según corresponda la designación o invitación original.



Artículo 10.- Los integrantes del Consejo durarán tres años en su encargo, a excepción de lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Artículo 11.- La designación y renovación de los integrantes del Consejo se realizará conforme a lo determinado en los Artículos 8, 9 y 10 de este Estatuto Interno y de acuerdo al siguiente modelo:

Artículo 12.- Los Consejeros podrán ser removidos por quien los haya nombrado o designado, debiendo de informarlo oportunamente a la Coordinación Ejecutiva. Igualmente la participación del consejero concluirá cuando deje de ostentar el cargo por el cual fue designado.

En ambos casos la nueva designación y acreditación, será realizada por quien nombró o designó al consejero sustituido.

Artículo 13.- El Consejero Presidente será electo por el Consejo, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se convocará con tres meses de anticipación, a sesión extraordinaria del Consejo, para el único propósito de elegir al Consejero Presidente;

II. La sesión deberá contar con un quórum de dos terceras partes de los integrantes y será presidida por la Coordinación Ejecutiva;

III. Por mayoría serán nombrados dos escrutadores de entre los integrantes del Consejo;

IV. Se llevará a cabo un registro de aspirantes, los cuales presentarán una propuesta de programa de trabajo y su currículum vitae;

V. La elección se realizará de entre los consejeros acreditados presentes, por voto nominal directo y secreto. El consejero que obtenga la mayoría de votos, que no deberá ser menor al cincuenta y uno por ciento, será Consejero Presidente. En caso de no alcanzar la mayoría de votos, se procederá a repetir este proceso, hasta que un consejero logre el número de votos requerido; y

VI. Una vez electo el Consejero Presidente, la Coordinación Ejecutiva lo hará del conocimiento del Secretario de Educación Pública por escrito, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la elección.

Artículo 14.- El Consejero Presidente durará en su encargo dieciocho meses. En caso de ausencia definitiva, ocurrida dentro de los primeros doce meses de su responsabilidad, la Coordinación Ejecutiva designará de entre los consejeros que la integran un Consejero Presidente Interino. El Secretario Técnico en los cinco días siguientes a esta designación, convocará a la sesión extraordinaria señalada en el Artículo anterior, para la elección del Consejero Presidente que deba concluir el período.

Cuando la falta del Consejero Presidente ocurra dentro de los seis últimos meses del período correspondiente, la Coordinación Ejecutiva designará de entre sus consejeros a quien deberá concluirlo.

### Sección Tercera

#### Del funcionamiento del Consejo

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo serán:

I. Ordinarias y

II. Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán cuando menos dos veces al año y serán convocadas por el Secretario Técnico por acuerdo del Consejero Presidente, cuando menos con quince días hábiles de anticipación, debiéndose enviar el orden del día propuesto.



Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, a convocatoria del Secretario Técnico por acuerdo del Consejero Presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación, debiéndose enviar el orden del día a tratar o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte de los consejeros a la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 16.- Para la realización de las sesiones se atenderá el siguiente procedimiento:

I. Habrá un orden del día contenido en la convocatoria correspondiente, el cual deberá ser sometido por el Consejero Presidente a la consideración del Consejo al inicio de cada sesión ordinaria y en su caso aprobado. Para las extraordinarias, el orden del día señalado en la convocatoria no podrá ser modificado y deberá ser desahogado en sus términos.

II. Los consejeros podrán proponer la incorporación de asuntos en el orden del día, siempre y cuando lo hagan con una anticipación de por lo menos diez días hábiles, a la fecha fijada en la convocatoria para la sesión ordinaria del Consejo, debiendo justificar la propuesta, la que en todo caso estará comprendida dentro de las competencias del mismo.

III. Las propuestas de los consejeros serán enviadas al Secretario Técnico, quien las presentará al Consejero Presidente para su consideración y en su caso incorporación al orden del día, informándose de ello en la sesión ordinaria respectiva.

IV. De no estimarse pertinente la propuesta, el Consejero Presidente, a través del Secretario Técnico lo hará del conocimiento del consejero con la orientación correspondiente, quien podrá solicitar la reconsideración expresando los motivos de su solicitud, la cual será revisada para la determinación final.

V. La duración de las sesiones ordinarias será definida en el seno del Consejo, la de las extraordinarias estará sujeta a la importancia y resolución de los asuntos que se traten, debiendo ser desahogado el orden del día previsto.

VI. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por los asistentes, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados, así como los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 17.- En las sesiones del Consejo, la atención de cada punto del orden del día se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. El Secretario Técnico presentará el asunto con los antecedentes respectivos;

II. Se abrirá la discusión, para en su caso formular propuestas que serán registradas por el Secretario Técnico. Podrán participar los consejeros con cinco minutos como límite máximo de exposición para cada uno de ellos;

III. El Consejero Presidente preguntará al Consejo si está suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso serán sometidas a votación las propuestas formuladas y registradas;

IV. Si el Consejo no considera suficientemente discutido el asunto, el Consejero Presidente abrirá una segunda ronda de discusión, en la que cada consejero tendrá un límite de tres minutos para su intervención, al término de lo cual se someterán a votación las propuestas registradas;

V. El Consejero Presidente y el Secretario Técnico podrán intervenir en cualquier momento para realizar las aclaraciones o precisiones necesarias, ajustándose a los tiempos que establece la fracción II;

VI. Los consejeros podrán solicitar el uso de la palabra hasta por dos minutos, para realizar mociones sobre la pertinencia de las intervenciones, así como pedir aclaraciones al Consejero Presidente y al Secretario Técnico;

VII. En el desahogo de los asuntos del Consejo sólo tendrán derecho a voz y voto, los consejeros debidamente acreditados;

VIII. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos casos que se refieren a la aprobación de modificaciones al Estatuto Interno y a la forma de la integración del Consejo, los cuales requieren del voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad;



IX. En todos los casos para que el Consejo pueda tomar acuerdos, deberá existir el quórum suficiente, de no ser así las propuestas serán retomadas en la siguiente sesión; y

X. El Secretario Técnico tomará nota del resultado de las votaciones efectuadas y de los acuerdos correspondientes, los cuales registrará en el libro de actas respectivo.

Artículo 18.- El Consejo podrá sesionar válidamente cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Consejero Presidente y el Secretario Técnico, o aquellos consejeros en quienes de manera excepcional se hubiese delegado por escrito tal responsabilidad.

Artículo 19.- El Secretario de Educación Pública será invitado de forma permanente a las sesiones ordinarias que se celebren en el año. Para tal efecto, la Coordinación Ejecutiva enviará la invitación correspondiente con quince días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, acompañada del orden del día.

Artículo 20.- El Consejo, por conducto de la Coordinación Ejecutiva, entregará anualmente al Secretario de Educación Pública un resumen de las actividades realizadas, el cual se dará a conocer a la sociedad.

Artículo 21.- La sede permanente del Consejo será la Ciudad de México. Las sesiones del mismo podrán celebrarse en cualquier parte de la República Mexicana.

### Capítulo Tercero

#### De las funciones del Consejero Presidente

Artículo 22.- Son funciones y atribuciones del Consejero Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva;
- II. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones que dicte el Consejo y la Coordinación Ejecutiva, así como lo establecido en el presente Estatuto Interno;
- III. Integrar mediante invitación, a los miembros de los grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
- IV. Representar al Consejo;
- V. Designar a consejeros que atiendan asuntos específicos de competencia del Consejo;
- VI. Acordar con el Secretario Técnico las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones;
- VII. Someter a consideración del Consejo las modificaciones al presente Estatuto Interno;
- VIII. Presentar en cada sesión ordinaria del Consejo un informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del mismo; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva.

### Capítulo Cuarto

#### De la Coordinación Ejecutiva

Artículo 23.- El Consejo establecerá una Coordinación Ejecutiva, la cual fungirá como enlace con la autoridad educativa federal y ejecutará las resoluciones del Consejo para su adecuado funcionamiento.

#### Sección Primera

#### De la integración de la Coordinación Ejecutiva

Artículo 24.- La Coordinación Ejecutiva estará integrada por el Consejero Presidente y el Secretario Técnico, así como por cuatro consejeros, los cuales serán: un padre de familia, un representante de la organización sindical de los maestros, una autoridad educativa y un representante de los sectores sociales especialmente interesados en la educación, los cuales serán electos conforme a lo siguiente:



I. El padre de familia se elegirá por insaculación de entre los cuatro representantes a que se refiere el inciso a) del Artículo 7 del presente Estatuto Interno;

II. El representante de la organización sindical de los maestros será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

III. La autoridad educativa se elegirá por acuerdo de mayoría entre los representantes a que se refiere el inciso f) del Artículo 7 del presente Estatuto Interno. En caso de que no exista consenso, se realizará por medio del procedimiento de insaculación; y

IV. El representante de los sectores sociales especialmente interesados en la educación se elegirá por insaculación de entre los cuatro representantes a que se refiere el inciso k) del Artículo 7 del presente Estatuto Interno.

Los cuatro integrantes de la Coordinación Ejecutiva a que se refieren las fracciones anteriores, durarán en esta responsabilidad dieciocho meses. El Secretario Técnico llevará a cabo los procedimientos necesarios para la integración de los consejeros a la Coordinación Ejecutiva.

## Sección Segunda

### De las funciones de la Coordinación Ejecutiva

Artículo 25.- La Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Definir y operar las políticas y estrategias generales para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo;

II. Integrar y evaluar el programa de trabajo e informe de actividades anuales que comprenderá el ciclo lectivo correspondiente, a fin de someterlo a la consideración del Consejo;

III. Realizar actividades de enlace con las autoridades educativas federal y locales, así como con aquellas instancias que sea necesario;

IV. Ejecutar las resoluciones del Consejo;

V. Proponer al Consejo a los responsables y demás integrantes de los grupos de trabajo;

VI. Proponer al Consejero Presidente asuntos a tratar por el Consejo;

VII. Dictaminar los proyectos de modificaciones al presente Estatuto Interno, para someterlos a la consideración del Consejo;

VIII. Proporcionar la información, el apoyo y la colaboración que los consejos estatales, municipales y escolares de participación social le soliciten; y

IX. Las demás que le asigne el Consejo y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su responsabilidad.

Artículo 26.- La Coordinación Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando así lo requiera el asunto a tratar. El Secretario Técnico, previo acuerdo del Consejero Presidente emitirá la convocatoria cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando el orden del día respectivo.

## Capítulo Quinto

### Del Secretario Técnico

Artículo 27.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Auxiliar al Consejero Presidente en las actividades administrativas para el desarrollo y buen funcionamiento del Consejo;

II. Coordinar a los grupos de trabajo permanentes o temporales, turnarles los asuntos acordados y vigilar su cumplimiento;



- III. Integrar el programa anual de actividades y el informe anual correspondiente;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, en acuerdo con el Consejero Presidente;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, y registrar los acuerdos en los libros correspondientes;
- VI. Recibir de los responsables de los grupos de trabajo la información relativa a las sesiones, acuerdos y actividades que hayan desarrollado, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;
- VII. Auxiliar al Consejero Presidente en la realización de las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva;
- VIII. Integrar el sistema de información y registro de los consejos de participación social;
- IX. Recibir y atender las peticiones, consultas, opiniones y demás, que la sociedad presente ante el Consejo en el ámbito de sus atribuciones;
- X. Gestionar ante las autoridades educativas federal y locales, los requerimientos de información, documentación, recursos materiales y demás apoyos para el cumplimiento de las tareas del Consejo, la Coordinación Ejecutiva y de los grupos de trabajo;
- XI. Representar al Consejo en los asuntos que le sean asignados por el Consejero Presidente;
- XII. Atender la oficialía de partes del Consejo;
- XIII. Asistir a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, con voz pero sin voto; y
- XIV. Las demás que le asigne el Consejo, la Coordinación Ejecutiva y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su responsabilidad.

#### Capítulo Sexto

##### De los consejeros

Artículo 28.- Los consejeros tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y en su caso de la Coordinación Ejecutiva con voz y voto;
- II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo e información que le soliciten el Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
- III. Presentar al Consejo las propuestas en materia educativa dentro de su competencia;
- IV. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales;
- V. Promover en sus ámbitos de actuación la participación social en la educación;
- VI. Atender los asuntos que le encomiende el Consejo y el Consejero Presidente; y
- VII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

#### Capítulo Séptimo

##### De la integración de los grupos de trabajo permanentes o temporales

Artículo 29.- El Consejo establecerá grupos de trabajo permanentes o temporales con el objeto de desarrollar sus funciones y realizar las actividades de análisis, investigación, consulta y opinión sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas operativos en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- Cada grupo de trabajo contará en su organización con un responsable, quien podrá ser un consejero designado por el Consejo, o a invitación de éste, por un especialista en la materia. Habrá además un secretario, así como los integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar.

Los integrantes de los grupos de trabajo durarán en su encargo un máximo de 36 meses.



Artículo 31.- Por conducto de la Coordinación Ejecutiva, el responsable de cada grupo de trabajo propondrá al Consejo a los demás integrantes de su grupo, quienes deberán tener experiencia comprobada en la materia objeto de estudio. Los acuerdos y propuestas en los grupos de trabajo serán tomados por consenso.

Una vez aprobada su integración, el grupo elaborará su programa de actividades del que informará y dará cuenta al Consejo, a través de la Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor de dos meses.

El programa de actividades deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- a) Objetivos;
- b) Justificación;
- c) Diagnóstico;
- d) Metas;
- e) Cronograma;
- f) Requerimientos;
- g) Impacto esperado de los resultados;
- h) Instancias de ejecución y
- i) Periodicidad de los informes.

Artículo 32.- El Consejo establecerá cinco grupos de trabajo permanentes que tendrán como funciones principales, independientemente de las que les asigne el Consejo o la Coordinación Ejecutiva, las siguientes:

- Grupo I. Formación y desempeño docente;
- Grupo II. Planes, programas y contenidos de estudio;
- Grupo III. Funcionamiento de la escuela;
- Grupo IV. Medios y materiales educativos y
- Grupo V. Evaluación.

Artículo 33.- Los grupos de trabajo temporales serán aquellos que se integren para realizar estudios y emitir opiniones sobre temas específicos que les encomiende el Consejo.

Artículo 34.- Para que los grupos de trabajo puedan cumplir con las tareas asignadas, deberán solicitar por escrito al Secretario Técnico, la información y la documentación necesarias para el desempeño de sus actividades.

Artículo 35.- Los consejeros podrán participar hasta en dos grupos de trabajo y sólo en uno, cuando realicen funciones de responsable en alguno.

Artículo 36.- Cuando el asunto así lo requiera, podrá ser atendido por más de un grupo de trabajo, en cuyo caso las sesiones serán dirigidas por quien determine la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 37.- El Secretario Técnico previo acuerdo del Consejero Presidente, podrá invitar a participar de forma temporal en algún grupo de trabajo, a servidores públicos de la federación, de los estados y de los municipios, o a representantes de instituciones públicas o privadas, cuyos conocimientos o información favorezcan el estudio del asunto a tratar.

Artículo 38.- Los integrantes de los grupos de trabajo, en casos de fuerza mayor serán sustituidos por acuerdo de la Coordinación Ejecutiva, el cual será sometido oportunamente a ratificación del Consejo.





## Sección Primera

### Aspectos generales de los grupos de trabajo

Artículo 39.- Los responsables de los grupos de trabajo tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del grupo a su cargo;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;
- III. Proponer las medidas necesarias para recabar, analizar y sistematizar la opinión de los sectores interesados, tendientes a mejorar la calidad y cobertura de la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y en particular sobre la materia del grupo a su cargo;
- IV. Informar permanentemente al Secretario Técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;
- V. Solicitar oportunamente al Secretario Técnico la información y la documentación necesarias para sus actividades;
- VI. Acordar las fechas de las reuniones;
- VII. Presidir las reuniones de los grupos;
- VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del grupo; y
- IX. Las demás que acuerde el Consejo.

Artículo 40.- Los secretarios de los grupos de trabajo tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Preparar el orden del día y expedir la convocatoria respectiva para cada sesión, en acuerdo con el responsable del grupo;
- II. Auxiliar al responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;
- III. Elaborar el acta de cada sesión incluyendo los asuntos tratados, la lista de presentes y los acuerdos tomados;
- IV. Gestionar la firma de las actas e integrarlas al expediente;
- V. Organizar y resguardar el archivo del grupo;
- VI. Dar seguimiento a las acciones del grupo; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.

Artículo 41.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, los grupos de trabajo se reunirán cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria expedida, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, la cual contendrá el día, la hora, el lugar y los asuntos a tratar.

Artículo 42.- En caso de ausencia en las sesiones, del responsable del grupo o su secretario, ocuparán su lugar aquellos integrantes del grupo en quienes se haya delegado de manera excepcional, por escrito tal responsabilidad. Si la ausencia fuera definitiva, la sustitución se hará mediante designación del Consejo.

Artículo 43.- Para que un grupo de trabajo pueda sesionar, deberán asistir la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar quien lo presida.

## Sección Segunda

### De las funciones del Grupo I. Formación y desempeño docente

Artículo 44.- El Grupo I cuya materia principal es la formación y desempeño docente, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Contribuir a identificar las necesidades de formación, actualización, capacitación, superación y desarrollo educativo de los docentes, en las diferentes zonas geográficas del país;



- II. Proponer adecuaciones a las acciones de formación, actualización, capacitación, superación y desarrollo de docentes que realicen las instituciones del sistema educativo;
- III. Sugerir acciones para la coordinación e impulso de actividades colegiadas interinstitucionales en materia de formación, actualización, capacitación, superación y desarrollo docentes;
- IV. Promover ante los consejos de participación social estatales, municipales y escolares, la realización de actividades, acuerdos y acciones en materia del desarrollo y superación de maestros de educación básica;
- V. Contribuir con propuestas e ideas, sobre los mecanismos de evaluación del desempeño docente acordes a las circunstancias de las distintas regiones del país;
- VI. Elaborar el programa de actividades de su grupo y someterlo a la aprobación del Consejo, por conducto de la Coordinación Ejecutiva;
- VII. Llevar el control y dar seguimiento al programa de actividades; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo y la Coordinación Ejecutiva.

### Sección Tercera

#### De las funciones del Grupo II. Planes, programas y contenidos de estudio

Artículo 45.- El Grupo II cuya materia principal son los planes, programas y contenidos de estudio, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Contribuir al mejoramiento permanente de la planeación, desarrollo y revisión de los planes y programas de estudio de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- II. Proponer al Consejo adecuaciones a los planes y programas de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- III. Recabar y analizar la opinión de los maestros, alumnos y demás sectores interesados en la educación, sobre los planes y programas de estudio de la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- IV. Formular opiniones y recomendaciones en materia de revalidación y equivalencia de estudios;
- V. Elaborar el programa de actividades de su grupo y someterlo a la aprobación del Consejo, por conducto de la Coordinación Ejecutiva;
- VI. Llevar el control y dar seguimiento al programa de actividades; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo y la Coordinación Ejecutiva.

### Sección Cuarta

#### De las funciones del Grupo III. Funcionamiento de la escuela

Artículo 46.- El Grupo III cuya materia principal es el funcionamiento de la escuela, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Contribuir a definir criterios de eficiencia y calidad en el funcionamiento de las escuelas de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo a las circunstancias regionales y locales que las circunscriben;
- II. Formular propuestas a las autoridades educativas federal y locales, así como a las municipales para la programación, coordinación y operación de actividades que optimicen la administración de las escuelas;
- III. Proponer formas de vinculación entre las escuelas de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con las asociaciones de padres de familia, con los grupos de empresarios y con las autoridades federal y locales, para mejorar el funcionamiento de las mismas;



IV. Proponer la realización de estudios orientados a mejorar la congruencia de las políticas, toma de decisiones y puesta en marcha de las acciones educativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento de las escuelas;

V. Estudiar y proponer formas alternativas para otorgar el servicio educativo en sus distintos niveles a grupos de la población marginados o especiales;

VI. Elaborar el programa de actividades de su grupo y someterlo a la aprobación del Consejo, por conducto de la Coordinación Ejecutiva;

VII. Llevar el control y dar seguimiento al programa de actividades; y

VIII. Las demás que le confiera el Consejo y la Coordinación Ejecutiva.

#### Sección Quinta

De las funciones del Grupo IV. Medios y materiales educativos

Artículo 47.- El Grupo IV cuya materia principal son los medios y materiales educativos, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

I. Instrumentar las formas de consulta necesarias para conocer los medios y materiales en uso en la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

II. Proponer mecanismos para conocer la efectividad de los medios y materiales utilizados en la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III. Proponer las adecuaciones que se consideren pertinentes a los contenidos de los libros de texto de primaria y secundaria, tanto para alumnos como para maestros;

IV. Proponer proyectos para el uso de nuevos medios y materiales, que tengan como propósito mejorar el proceso educativo en la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

V. Elaborar el programa de actividades de su grupo y someterlo a la aprobación del Consejo, por conducto de la Coordinación Ejecutiva;

VI. Llevar el control y dar seguimiento al programa de actividades y

VII. Las demás que le confiera el Consejo y la Coordinación Ejecutiva.

#### Sección Sexta

De las funciones del Grupo V. Evaluación

Artículo 48.- El Grupo V cuya materia principal es la evaluación, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

I. Captar, sistematizar y difundir las aportaciones de los diversos integrantes del sistema educativo sobre evaluación en la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

II. Proponer estrategias, políticas y lineamientos, para la evaluación en el aula, la escuela y el subsistema de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III. Elaborar propuestas de mejoramiento del sistema educativo, con fundamento en los resultados de las evaluaciones realizadas;

IV. Proponer estrategias para la difusión y el uso de los resultados de las evaluaciones;

V. Elaborar el programa de actividades de su grupo y someterlo a la aprobación del Consejo, por conducto de la Coordinación Ejecutiva;

VI. Llevar el control y dar seguimiento al programa de actividades y

VII. Las demás que le confiera el Consejo y la Coordinación Ejecutiva.

#### Capítulo Octavo

De la consulta, propuesta y respuesta, a la participación de la sociedad



Artículo 49.- El Consejo favorecerá la participación de todos los sectores de la sociedad, para opinar y proponer medidas tendientes a mejorar la calidad y la cobertura de la educación. Para tal efecto diseñará campañas de difusión de sus responsabilidades, a fin de interesar a la sociedad y a sus sectores en los asuntos de la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 50.- Para conocer la opinión de los involucrados en el proceso educativo y demás sectores interesados en la educación, el Consejo realizará las siguientes acciones:

- I. Intercambio de información con los consejos estatales, municipales y escolares de participación social;
- II. Difundir la información disponible sobre los logros, avances, retos y perspectivas de la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- III. Elaboración de encuestas directas o a través de página en Internet, estudios y foros, entre otros y
- IV. Las demás que se estimen necesarias para el logro de su objeto.

Artículo 51.- El Secretario Técnico recibirá, atenderá, canalizará y dará respuesta por escrito, previo acuerdo del Consejero Presidente, a todos los asuntos, comentarios o propuestas dirigidas al Consejo, conteniendo en su caso una orientación para el interesado.

#### Capítulo Noveno

##### Del financiamiento de las actividades

Artículo 52.- EL Consejo utilizará las instalaciones, equipo y recursos, que facilite la Secretaría de Educación Pública, para el estricto cumplimiento de sus funciones.

#### Transitorios

PRIMERO.- El presente Estatuto Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- El primer programa de actividades del Consejo deberá presentarse en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto Interno.

TERCERO.- Si por algún motivo el primer Consejero Presidente, designado por el C. Secretario de Educación Pública, no pudiese completar su período de tres años, será sustituido por quien la autoridad educativa federal determine.

CUARTO.- En tanto no se concluya el proceso de transferencia de los servicios de educación básica al gobierno del Distrito Federal, la participación que le corresponde a esta entidad federativa, para efectos de este Estatuto Interno, será por conducto de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública.

## **ORGÁNICAMENTE EL CONAPASE TIENE EL SIGUIENTE MARCO LEGAL: LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

### TITULO SEGUNDO

#### De la Administración Pública Centralizada

### CAPITULO II

#### De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Secretaría de la Defensa Nacional  
Secretaría de Marina  
Secretaría de Seguridad Pública  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Desarrollo Social  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Secretaría de Energía  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Secretaría de la Función Pública  
Secretaría de Educación Pública  
Secretaría de Salud  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Secretaría de la Reforma Agraria  
Secretaría de Turismo  
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;
  - a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.
  - b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.
  - c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.
  - d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
  - e) La enseñanza superior y profesional.
  - f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;
- II.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
- III.- Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;
- IV.- Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;
- V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;
- VI.- Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional;
- VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;
- VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria,



secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

IX.- Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

X.- Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XI.- Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

XII.- Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV.- Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;

XV.- Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI.- Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII.- Organizar misiones culturales;

XVIII.- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XIX.- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX.- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI.- Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;

XXII.- Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXIII.- Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV.- Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVI.- (Se deroga).

XXVII.- Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXVIII.- Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX.- Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;



XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXX bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el Artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; y

XXXI.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Artículo 9.- (Reformado por Decreto publicado en el DOF de 11 de octubre de 2006)

Al frente de la Unidad de Coordinación Ejecutiva habrá un Coordinador, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con las unidades administrativas adscritas al Secretario y, en su caso, convocar a sus titulares;

II Coordinar las acciones y programas inherentes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

III. Brindar el apoyo que se requiera para la realización de las acciones que correspondan a la Secretaría en relación con los órganos legislativos, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;

IV. Promover y conducir las acciones para fortalecer las relaciones de la Secretaría, sus unidades administrativas y órganos desconcentrados con el magisterio nacional;

V. Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley General de Educación;

VI. Proponer y tramitar los apoyos que corresponda otorgar a la Dependencia para el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social;

VII. Coordinar la realización de estudios de opinión pública con relación a las políticas educativas, con la colaboración de las unidades administrativas y entidades especializadas competentes;

VIII. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos del Gobierno de la República en materia de calidad de la educación, y

IX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.



## **ACUERDO NÚMERO 384 POR EL QUE SE ESTABLECE EL NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Este Acuerdo advierte a la Participación Social en los términos siguientes:

Participación social y política. La participación refiere a las acciones encaminadas a la búsqueda del bienestar de una colectividad a través de los mecanismos establecidos en las leyes para influir en las decisiones que afectan a todos los miembros de la sociedad. Esta participación es un componente necesario para la vida democrática y se expresa en las organizaciones de la sociedad y en los órganos políticos como los partidos.

Para participar en el mejoramiento de la vida social es necesario que los estudiantes desarrollen disposiciones para tomar acuerdos con los demás, colaborar en tareas colectivas de manera responsable, comunicar con eficacia sus juicios y perspectivas sobre problemas que afectan a la colectividad, y formular propuestas y peticiones a personas o instituciones sociales y políticas.

## **LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS INTERINSTITUCIONALES Y CONSEJO CONSULTIVO GENERAL PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Como lo establece el acuerdo Secretarial 384, con la representación de los Consejos Consultivos Interinstitucionales, la Secretaría de Educación Pública constituirá un Consejo Consultivo General para tratar y resolver, además de asuntos específicos relevantes de las asignaturas, los temas y aspectos generales de la educación básica, comunes a las diferentes áreas y campos de formación de los educandos.

El Pleno del CCG estará conformado por un Presidente, un Secretario Técnico y por los consejeros. Éstos últimos representan, tanto a los actores educativos involucrados en la definición, la aplicación y la evaluación del currículo, como a los distintos sectores sociales interesados en la mejora de la educación.

La presidencia del Consejo la asumirá un académico de reconocido prestigio nacional en el ámbito de la investigación educativa y la docencia, que será electo por unanimidad en el pleno.





Las funciones de la Secretaría Técnica se ejercerán por el titular de la Dirección General de Desarrollo Curricular o por el funcionario que para tal efecto designe el titular de la Subsecretaría de Educación Básica. El grupo de consejeros que constituirá el CCG estará formado por:

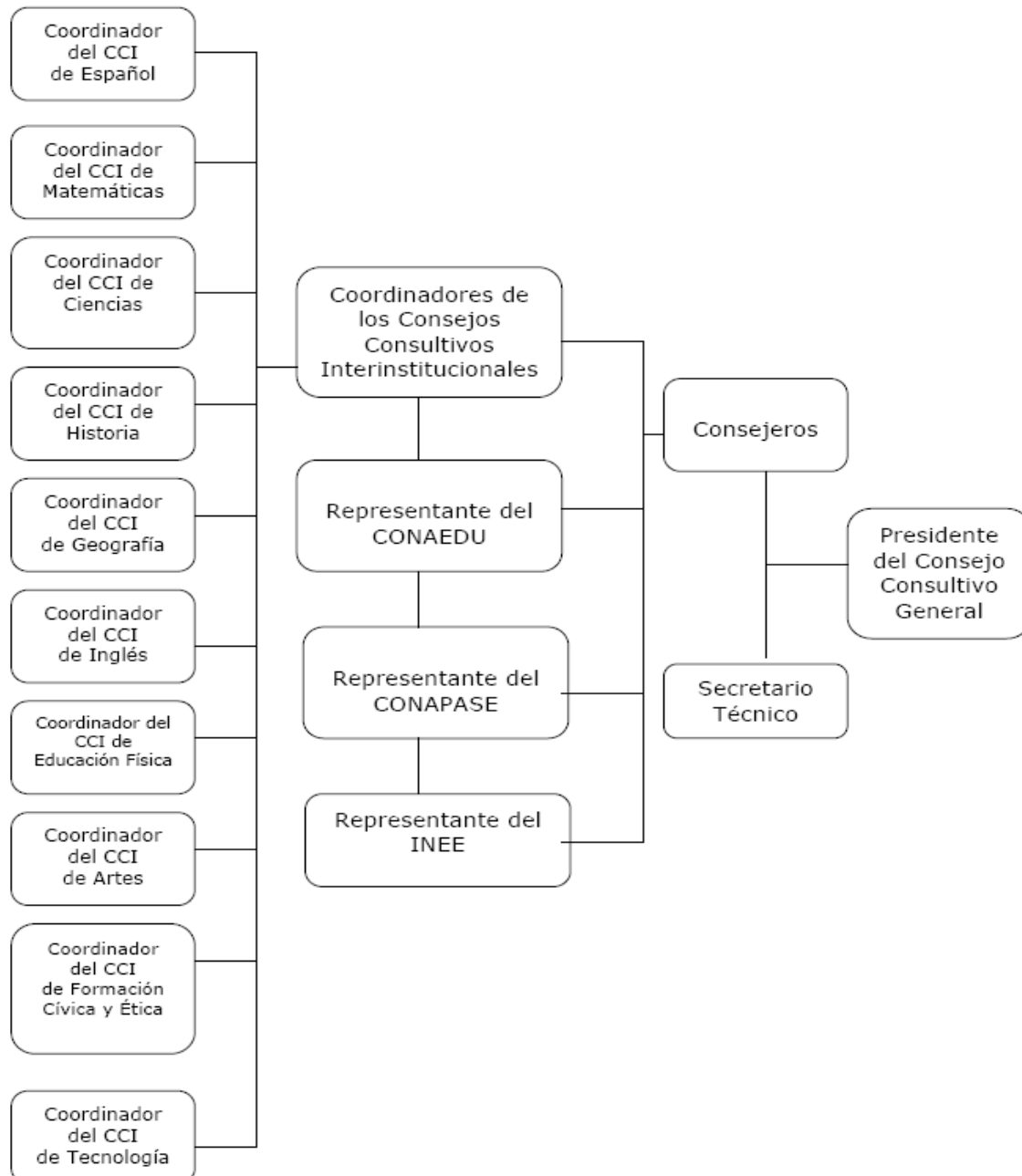
- Un representante del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU).
- Un representante del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (CONAPASE).
- Un representante del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).
- El Coordinador del CCI para el Desarrollo Curricular de Ciencias.
- El Coordinador del CCI para el Desarrollo Curricular de Historia.
- El Coordinador del CCI para el Desarrollo Curricular de Matemáticas.
- El Coordinador del CCI para el Desarrollo Curricular de Español.

.....

De las funciones específicas de los Consejeros

- El consejero representante del CONAEDU tendrá, entre sus funciones principales, informar a los titulares de las secretarías de educación estatales sobre los resolutivos que para el mejoramiento del plan y los programas de estudio para la educación secundaria emanen del CCG, a la vez, será el portador de las opiniones, sugerencias y aportes que las diversas autoridades educativas estatales quieran hacer llegar para su valoración al CCG.
- El consejero representante del CONAPASE será el conducto para hacer llegar al CCG las opiniones sobre el enfoque, los propósitos y los contenidos del plan y los programas para la educación secundaria realicen los padres de familia, ciudadanos en general, las asociaciones, organizaciones y demás sectores sociales que conforman a esa instancia nacional.

### Estructura del Consejo Consultivo General



CCI: Consejo Consultivo Interinstitucional



## **OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS.**

### **REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Federal de Educación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Objeto y Atribuciones**

**ARTÍCULO 1º.** El presente reglamento regirá la organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia que se constituyan en las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en las escuelas de estos tipos que la propia Secretaría autorice, reconozca o registre, conforme a la Ley Federal de Educación.

**ARTÍCULO 2º.** Las asociaciones de padres de familia, deberán constituirse y registrarse de conformidad con la Ley Federal de Educación y este reglamento.

**ARTÍCULO 3º.** Los padres de familia, los tutores y quienes ejerzan la patria potestad, tendrán derecho a formar parte de las asociaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 4º.** El objeto de las asociaciones de padres de familia será:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.
- II. Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes.
- III. Participar en la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar, y
- IV. Contribuir a la educación para los adultos de sus miembros, en los términos de la ley nacional en la materia.

**ARTÍCULO 5º.** Las asociaciones de padres de familia se denominarán en la forma siguiente:

- I. Asociaciones de padres de familia de las escuelas:
- II. Asociaciones estatales de padres de familia o del Distrito Federal, y
- III. Asociación Nacional de Padres de Familia.

Podrán constituirse asociaciones regionales de padres de familia cuando la Secretaría de Educación Pública así lo establezca y señale las circunscripciones territoriales respectivas.



ARTÍCULO 6º. Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con las autoridades educativas en las actividades que éstas realicen;
- II. Proponer y promover, en coordinación con los directores de las escuelas y, en su caso, con las autoridades escolares y educativas, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento;
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de las asociaciones:
- IV. Fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos;
- V. Propiciar el establecimiento de centros de promoción y asesoría de educación para adultos;
- VI. Promover la realización de actividades de capacitación para el trabajo;
- VII. Colaborar en la ejecución de programas de educación para adultos que mejoren la vida familiar y social de sus miembros y su situación en el empleo, en el ingreso y en la producción;
- VIII. Participar en el fomento de las cooperativas escolares, del ahorro escolar, de las parcelas escolares, y de otros sistemas auxiliares de la educación cuando esto proceda, según los ordenamientos aplicables;
- IX. Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública la información que ésta les solicite para efectos del presente reglamento; y
- X. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud física y mental de los educandos, la detección y previsión de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente.

Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con los directores de las escuelas o con las autoridades escolares y educativas competentes, y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tienen a su cargo.

ARTÍCULO 7º. Para el cumplimiento de su objeto en los términos previstos de este reglamento:

- I. Las asociaciones de las escuelas:
  - a) Representarán a los padres de familia, tutores y a quienes ejerzan la patria potestad miembros las mismas;
  - b) Tratarán sus problemas, propuesta de soluciones y ofertas de colaboración con los respectivos directores de las escuelas, supervisores escolares y con las asociaciones estatales a que pertenezcan;
- II. Las asociaciones estatales y la del Distrito Federal:
  - a) Representarán a las asociaciones de padres de familia de cada entidad federativa;
  - b) Desarrollarán sus respectivos programas de trabajo y cooperación y tratarán sus problemas y las soluciones que ofrezcan con las delegaciones generales de la Secretaría de Educación Pública y, en el Distrito Federal, con las direcciones generales competentes de la propia Secretaría;
- III. La Asociación Nacional de Padres de Familia:
  - a) Representará a las asociaciones estatales y a la del Distrito Federal;
  - b) Planteará y ejecutará sus planes de cooperación en beneficio general de escuelas, alumnos y asociaciones, y



c) Desarrollará sus programas de trabajo y tratará los asuntos que presenten las asociaciones estatales y la del Distrito Federal, y los que acuerde la propia asociación nacional, con las autoridades superiores de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 8º. Las asociaciones que anteceden elaborarán y aprobarán sus estatutos, los que observarán estrictamente las disposiciones de este reglamento por cuanto a su organización y funcionamiento y en todo lo concerniente a su relación con las autoridades educativas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Constitución, Objeto y Atribuciones

ARTÍCULO 9º. En cada establecimiento de educación preescolar, primaria y secundaria, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y en los de estos tipos de la propia Secretaría autorice, reconozca o registre, conforme a la ley, habrá una asociación integrada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

ARTÍCULO 10º. En los locales en que existan dos o más escuelas de las que menciona el Artículo anterior, se organizará una asociación de padres de familia por cada institución educativa. Si éstas tienen más turnos, se constituirá una asociación por cada turno.

ARTÍCULO 11º. Los directores de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, convocarán a las personas a que se refiere el Artículo 9º de este reglamento, dentro de los primeros quince días siguientes a la iniciación de cada ciclo escolar, para que, reunidas en asamblea, constituyan la asociación de padres de familia de las escuelas y elijan a su mesa directiva, en los términos que más adelante se establecen, levantándose las actas correspondientes, con la formalidad que señala el Artículo 49.

Las asambleas que se celebren para elegir a las mesas directivas, designarán una mesa de debates provisional integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores. Se declararán electos quienes obtengan mayoría de votos.

ARTÍCULO 12º. Las autoridades educativas correspondientes de la Secretaría de Educación Pública acordarán lo necesario para que se proceda a la integración de las asociaciones regionales, y en su caso, estatales, del Distrito Federal y de la asociación nacional a que se refiere el Artículo 5º. anterior y se convoque para la elección de sus mesas directivas, en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 13º. Para constituir a las asociaciones estatales de padres de familia, se observarán las siguientes reglas:

I. En cada Estado se integrará un consejo de 30 miembros propietarios y de 30 suplentes; 25 de ellos mediante insaculación de todos los presidentes de las asociaciones de las escuelas que menciona el Artículo 1º. del presente reglamento y, los 5 restantes, por los presidentes de las asociaciones de escuelas urbanas y rurales cuya importancia educativa amerite su incorporación;

II. Los consejos elegirán a las mesas directivas de las asociaciones estatales de padres de familia, conforme a las previsiones de este reglamento;

III. Los miembros de los consejos durarán en su cargo dos años y,

IV. Los miembros suplentes sustituirán a los miembros propietarios en sus ausencias definitivas o temporales.



ARTÍCULO 14º. Para integrar a la asociación de padres de familia del Distrito Federal, se aplicarán las reglas que fija el Artículo precedente.

ARTÍCULO 15º. La Asociación Nacional de Padres de Familia se constituirá con los presidentes de las asociaciones estatales de padres de familia y el de asociación del Distrito Federal, que formará el consejo de la propia asociación nacional y su mesa directiva se elegirán en los términos de la convocatoria que se expida conforme al Artículo 12 anterior.

ARTÍCULO 16º. El domicilio de las asociaciones de las escuelas será el mismo de los establecimientos escolares en que estén constituidas.

Las asociaciones estatales, la del Distrito Federal y la asociación nacional a que se refiere el presente reglamento, tendrán sus domicilios en las respectivas capitales de los Estados y en el Distrito Federal, en los locales que ellas ocupen o en los que decida poner a su disposición la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 17º. Las asociaciones de padres de familia que menciona el Artículo 5º de este ordenamiento, acordarán estatutariamente o mediante acuerdos especiales, el financiamiento para su operación.

La Secretaría de Educación Pública podrá considerar programas específicos que presenten las asociaciones, dentro del marco jurídico que les corresponde, para eventualmente conceder su apoyo financiero.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Derechos y Obligaciones de los Asociados

ARTÍCULO 18º. Son derechos y obligaciones de los miembros de las asociaciones de padres de familia:

- I. Solicitar la intervención de la asociación para el planteamiento, ante las autoridades escolares competentes, de problemas relacionados con la educación de sus hijos, pupilos o representados;
- II. Ejercer el voto en las asambleas;
- III. Ser electos para formar parte de las mesas directivas y consejos de las asociaciones a que se refiere el presente reglamento;
- IV. Cooperar para el mejor funcionamiento de las asociaciones;
- V. Participar en actividades de educación para adultos que emprendan las asociaciones;
- VI. Colaborar, a solicitud de las autoridades escolares, en las actividades culturales y sociales que se realicen en los planteles;
- VII. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas en las asambleas;
- VIII. Participar, de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de conducta y de aprendizaje de sus hijos, pupilos o representados, y
- IX. Cumplir con las que en ejercicio de la patria potestad o tutela, les señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 19º. Los socios podrán ser suspendidos en sus derechos cuando así lo determine la asamblea de padres de familia, por infracciones graves al presente reglamento y a los estatutos de las asociaciones, tras de haber sido oídos conforme a derecho lo que tuvieran que alegar en su defensa y, a la vez, podrán ser restablecidos en sus derechos de acuerdo de las propias asambleas.

Igualmente, se suspenderán sus derechos a los padres de familia cuando dejen de ejercer la patria potestad por resolución judicial.



#### CAPÍTULO CUARTO Funcionamiento

ARTÍCULO 20º. Son órganos de gobierno de las asociaciones de padres de familia:

- I. Las asambleas de las asociaciones de cada escuela;
- II. Los consejos de las asociaciones estatales y del Distrito Federal, que son sus propias asambleas;
- III. El consejo de la Asociación Nacional de Padres de Familia, que es su asamblea y,
- IV. Las mesas directivas de las asociaciones.

ARTÍCULO 21º. El quórum de las asambleas, de los consejos y de las mesas directivas, se integrará con la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22º. Los padres y madres de familia, los tutores, y quienes ejerzan la patria potestad, tendrán cada uno un voto en las asambleas de las asociaciones de las escuelas.

ARTÍCULO 23º. Los acuerdos de los órganos de gobierno de las asociaciones de padres de familia se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 24º. Las asambleas de las asociaciones de padres de familia de las escuelas, así como los consejos de las asociaciones estatales y el del Distrito Federal a que se refiere este ordenamiento, se reunirán para conocer los siguientes asuntos:

- I. Elegir a los integrantes de las mesas directivas que los representen, en la forma que prescribe este capítulo;
- II. Conocer los asuntos propios de su objeto;
- III. Acordar y proponer las aportaciones voluntarias en numerario, bienes y servicios de los asociados;
- IV. Estudiar, proponer y gestionar la realización de programas de educación para adultos;
- V. Elaborar y aprobar sus estatutos y las modificaciones a los mismos;
- VI. Sancionar los informes de los representantes de las asociaciones, en su caso;
- VII. Nombrar a los miembros del comité de patrocinadores y a los del consejo consultivo, conforme al Artículo 40 de este reglamento;
- VIII. Decidir sobre la suspensión y restablecimiento de los derechos de los asociados, y
- IX. Resolver los demás asuntos que, de acuerdo con el objeto de las asociaciones de padres de familia, sometan a su consideración los asociados.

ARTÍCULO 25º. Las asambleas sesionarán en forma ordinaria dos veces al año, cuando menos, y extraordinaria cuando lo pida a la mesa directiva, por escrito, como mínimo, una cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 26º. Los consejos de las asociaciones estatales y el de asociación del Distrito Federal, celebrarán dos sesiones ordinarias anuales cuando menos y extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten, por escrito, diez de sus miembros.

ARTÍCULO 27º. El consejo de la Asociación Nacional de Padres de Familia, conocerá de los siguientes asuntos:



- I. Elegirá la mesa directiva del consejo conforme a la convocatoria que se expida en los términos del Artículo 12 del presente reglamento;
- II. Aprobará su estatuto y sus modificaciones;
- III. Examinará y aprobará su programa de trabajo y las actividades que estime necesarias dentro de su objeto;
- IV. Sancionará los informes de la mesa directiva;
- V. Resolverá los asuntos que pongan a su consideración las mesas directivas de las asociaciones estatales, en la del Distrito Federal y en la elección de sus mesas directivas;
- VI. Conocerá los conflictos que se presenten en la integración de las asociaciones estatales, en la del Distrito Federal y en la elección de sus mesas directivas;
- VII. Elegirá a los miembros del consejo consultivo y del comité de patrocinadores de la asociación nacional, y
- VIII. Los que le sometan los propios miembros del consejo, dentro del margen legal de este reglamento.

ARTÍCULO 28°. El consejo de la asociación nacional celebrará dos sesiones ordinarias anuales, como mínimo, y extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten por escrito, cuando menos, diez de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio oficial de la asociación nacional o en el que sus miembros determinen para reunirse en otras entidades federativas.

ARTÍCULO 29°. Las mesas directivas se integrarán en la forma siguiente:

- I. En las asociaciones de padres de familia de las escuelas con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y seis vocales;
- II. En las Asociaciones estatales de padres de familia y en la del Distrito Federal, con un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero y ocho vocales: dos por la educación preescolar, dos más por la educación primaria, igual cifra por la educación secundaria y, los dos restantes; uno por los consejos consultivos y otro por los comités de patrocinadores a que se refiere el Artículo 40 de este reglamento, y
- III. En la Asociación Nacional de Padres de Familia, con un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero y diez vocales; seis por la educación preescolar, primaria y secundaria, a razón de dos por nivel educativo; dos por los consejos consultivos y dos más por los comités de patrocinadores a que alude la fracción anterior.

ARTÍCULO 30°. Las mesas directivas que anteceden se elegirán por dos años y se renovará anualmente la mitad de sus miembros, con excepción de las mesas directivas de las escuelas de educación preescolar, que durarán en su encargo un año.

No serán admitidas las candidaturas de las personas que ocupen puestos en las mesas directivas de las asociaciones a que se refiere el Artículo 5°. del presente reglamento, para un nuevo periodo, con igual representación.

El presidente y el tesorero de las mesas directivas salientes entregarán a los nuevos presidentes y tesoreros electos, la documentación comprobatoria de ingresos y egresos del periodo anterior cumplido y la información contable y de trabajo conforme a las normas que expida la Secretaría de Educación Pública.





Si se presenta renuncia o se abandona el cargo para el que hubiere sido electo cualquier miembro de las mesas directivas de las asociaciones que se rigen por este ordenamiento, la propia mesa directiva elegirá al sustituto, salvo el caso del presidente, que será sustituido por el vicepresidente.

ARTÍCULO 31°. Las mesas directivas de las asociaciones de las escuelas, de las asociaciones estatales y de la del Distrito Federal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a las citadas organizaciones para el debido cumplimiento de su objeto;
- II. Proponer el trato de asuntos a las asambleas y consejos dentro del objeto de las asociaciones;
- III. Rendir informes de sus actividades a la asamblea o al consejo que corresponda;
- IV. Elaborar el proyecto de estatuto y someterlo a la consideración y aprobación de la asamblea o consejo respectivo, al igual que sus modificaciones;
- V. Convocar a las asambleas o consejos ordinarios y extraordinarios;
- VI. Cumplir los acuerdos de las asambleas y de los consejos;
- VII. Proponer a las asambleas o a los consejos correspondientes la designación de los miembros de los comités patrocinadores y de los consejos consultivos, y
- VIII. Las demás que les confieran este reglamento y el estatuto de la asociación.

ARTÍCULO 32°. Las mesas directivas celebrarán sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten por escrito, cuando menos, cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 33°. La mesa directiva de la Asociación Nacional de Padres de Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses que en materia educativa, en el plano nacional, sean comunes a las asociaciones de padres de familia, para el debido cumplimiento de su objeto;
- II. Coordinar las actividades de los consejos de las asociaciones estatales y las del consejo del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus tareas;
- III. Presentar al consejo sus programas de trabajo y actividades específicas;
- IV. Cumplir los acuerdos del consejo;
- V. Proponer a los miembros del consejo consultivo y del comité de patrocinadores de la asociación nacional, y
- VI. Las demás que le confieran este reglamento y las normas que lo rijan.

ARTÍCULO 34°. La representación legal de las asociaciones de padres de familia a que se refiere este reglamento, recaerá:

- I. Mancomunadamente en el presidente y en el tesorero de la mesa directiva, en todos los asuntos que impliquen manejo de fondos y, en general, de actos de dominio;
- II. En el presidente de la mesa directiva en los demás casos, si es que la asociación no hubiere establecido algún mandatario especial, y
- III. En los mandatarios que para efectos específicos designe la propia asociación.

ARTÍCULO 35°. Los vicepresidentes gozarán de voz y sólo votarán en las sesiones cuando sustituyan a los presidentes.

ARTÍCULO 36°. Si los presidentes de las mesas directivas son electos posteriormente como presidentes de una asociación de superior grado, de una asociación estatal, de la del Distrito Federal o de la asociación



nacional, cesarán en sus funciones a partir de la fecha de su toma de posesión en el nuevo encargo y hasta el término del mismo, periodo durante el cual serán suplidos por los respectivos vicepresidentes.

ARTÍCULO 37°. Los directores de los planteles, por sí mismos o por medio de sus representantes, podrán participar, en calidad de asesores, en las asambleas de padres de familia.

ARTÍCULO 38°. Los funcionarios encargados de realizar la tarea de supervisión escolar en la Secretaría de Educación Pública, fungirán como asesores de las asociaciones de padres de familia con domicilio en sus correspondientes circunscripciones territoriales y cooperarán con ellas para el mejor cumplimiento de su objeto, de conformidad con las instrucciones que reciban de la citada Secretaría por conducto de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 39°. Los delegados generales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados y los directores generales de la propia dependencia, en el Distrito Federal, por sí o por los representantes que acrediten, podrán participar, en calidad de asesores, en las respectivas asambleas de las asociaciones estatales y en las de la asociación del Distrito Federal.

ARTÍCULO 40°. Las asociaciones que menciona el presente ordenamiento, podrán contar con dos organismos auxiliares: un comité de patrocinadores que incorpore al trabajo de las asociaciones a personas destacadas de la comunidad en el área de influencia de las escuelas, en los Estados y en el ámbito nacional, y por consejo consultivo integrado por personas con experiencia en la actividad de las propias asociaciones.

ARTÍCULO 41°. Las vocales que representen a los consejos consultivos y a los comités de patrocinadores en las mesas directivas, según el Artículo 29 de este reglamento, sólo tendrán voz.

ARTÍCULO 42°. Los conflictos internos que se presenten en las asociaciones de padres de familia, se conocerán en la forma siguiente:

- I. Los consejos de las asociaciones estatales y el de la asociación del Distrito Federal, a propuesta de sus mesas directivas, atenderán los de las asociaciones de las escuelas que las formen, y
- II. Las asociaciones interesadas, podrán recurrir en segunda instancia al escalón superior en jurisdicción conforme a la enumeración del Artículo 5º. de este reglamento.

ARTÍCULO 43°. Serán honoríficos y, en consecuencia, no remunerados, los trabajos que desarrollen los miembros y representantes de las asociaciones, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 44°. Conforme al programa que autorice la Secretaría de Educación Pública, y con la colaboración que se acuerde de las asociaciones estatales, la del Distrito Federal y la asociación nacional, podrá convocar directamente o a través de sus delegados generales en los Estados, a reuniones regionales, estatales o nacionales de las asociaciones de padres de familia para el examen de asuntos, planes y programas que ofrezcan un interés educativo especial, dentro del objeto de la Ley Federal de Educación, y este reglamento, señalan a tales asociaciones.

## CAPÍTULO QUINTO

### Registro

ARTÍCULO 45°. La Secretaría de Educación Pública llevará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Asociaciones de Padres de Familia, en el que gratuitamente se inscribirán:



- I. El acta de constitución de las asociaciones a que se refiere este ordenamiento;
- II. Los estatutos de las organizaciones que menciona la fracción anterior, y
- III. Las actas en que conste la elección de las mesas directivas, miembros de los consejos y representantes según proceda, así como los nombres y cargos de quienes resulten electos, su aceptación y protesta, y los cambios posteriores que por cualquier causa tengan lugar.

ARTÍCULO 46°. Las delegaciones generales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados, efectuarán dentro de sus respectivas circunscripciones, las inscripciones a que se refiere el Artículo anterior, una vez que se cercioren del cumplimiento de los requisitos correspondientes y concentrarán la información conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 47°. Las inscripciones relativas a los consejos y a las mesas directivas de las asociaciones estatales y del Distrito Federal, así como la de la Asociación Nacional de Padres de Familia, se harán, al igual que las de las asociaciones de las escuelas del Distrito Federal, en la dependencia que designe el Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 48°. Las inscripciones a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 45, en el Registro Nacional de Asociaciones de Padres de Familia, a que están obligadas las organizaciones mencionadas en el Artículo 5º. de este reglamento, deberán solicitarse precisamente dentro de un lapso de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho o acto que deba registrarse.

Para solicitar el registro de los estatutos según la fracción II del propio Artículo 45, se concede un plazo de seis meses a partir de la fecha de constitución de la asociación de padres de familia que corresponda.

ARTÍCULO 49°. Para que la Secretaría de Educación Pública efectúe las inscripciones a que se refieren las fracciones I y III del Artículo 45, de este reglamento, será necesario que las actas y documentos que deban presentarse para registro cuenten con la constancia que expidan los representantes de la Secretaría de Educación Pública, acreditados al efecto.

ARTÍCULO 50°. Los registros serán tramitados por los representantes de las mesas directivas, a través de las autoridades escolares y educativas competentes en la localidad de que se trate.

ARTÍCULO 51°. La Secretaría de Educación Pública podrá negar o cancelar el registro, según el caso, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de las disposiciones relativas de la Constitución, la Ley Federal de Educación y de este Reglamento;
- II. Por falta de requisitos de la documentación que se presente;
- III. Por falsedad en los documentos que se ofrezcan para el registro;
- IV. Por no acatar las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública emitidas conforme a este ordenamiento, y
- V. Por clausura o baja del establecimiento escolar.

ARTÍCULO 52°. Para los efectos del presente reglamento, las asociaciones constituidas conforme al mismo podrán ejercer sus derechos y obligaciones a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Padres de Familia.



La representación legal de las mesas directivas a que se refiere el Artículo 34 de este reglamento será acreditada mediante la constancia de registro que al efecto se expida.

## CAPÍTULO SEXTO

### Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria

ARTÍCULO 53°. En las comunidades del país de escasa población o de difícil acceso, aun cuando no funcionen en ellas establecimientos docentes, podrán integrarse asociaciones de padres de familia que tendrán por objeto promover la impartición de los diferentes niveles de la educación básica y la difusión cultural, así como colaborar y contribuir, en la medida de sus posibilidades, en el establecimiento y desarrollo de los servicios educativos.

ARTÍCULO 54°. Las asociaciones a que hace referencia el Artículo antecedente, tendrán además de las atribuciones consignadas en el Artículo 6°. del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. Llevar la representación de las comunidades ante las autoridades competentes para la defensa de sus intereses comunes en materia educativa;
- II. Promover la presentación de y desarrollo de los servicios de educación básica;
- III. Vigilar la correcta utilización de los libros de texto, materiales didácticos y culturales y demás recursos que para apoyar la educación, se proporcionen a las comunidades, y
- IV. Realizar los actos y, en su caso, otorgar los convenios y contratos que se requieran para apoyar y estimular la educación comunitaria.

ARTÍCULO 55°. Las asociaciones a que se refiere este capítulo se constituirán por padres de familia, tutores y quienes ejerzan la patria potestad, así como por las personas de la comunidad que pudieran recibir los servicios de la educación para adultos.

En lo que no se opongan a las disposiciones legales y al presente Reglamento, la organización y funcionamiento de dichas asociaciones se regirán por los acuerdos de sus integrantes, los que deberán inscribirse en el Registro Nacional de Asociaciones de Padres de Familia que lleva la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 56°. El Secretario de Educación Pública dictará los acuerdos y expedirá las instrucciones para promover la integración de las asociaciones y regular su funcionamiento y organización en lo previsto por este reglamento.

### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 57°. Las Asociaciones de Padres de Familia deberán limitarse a realizar sus labores dentro del marco legal que señala su objeto; se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos; no efectuarán actividades lucrativas en beneficio de sus asociados y ajustarán su actividad a las previsiones del Artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Educación y de este reglamento.

ARTÍCULO 58°. En caso de duda respecto a la interpretación y aplicación del presente reglamento, el Secretario de Educación Pública determinará el criterio que deba prevalecer.

### TRANSITORIOS



PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia, en las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública, expedido el 13 de enero de 1949, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 del mismo mes y año.

TERCERO. Para hacer operante la renovación anual, por mitad, de los miembros de las mesas directivas de las asociaciones, con exclusión de los de las escuelas de educación preescolar, a que se refiere el Artículo 30 de este reglamento, las convocatorias que cursen las autoridades competentes señalarán los siguientes cargos que, inicialmente, tendrán un solo período anual:

I. En las asociaciones de las escuelas de educación primaria y secundaria, a que se refiere el Artículo 1º. del presente reglamento, en la primera elección se elegirá por un año al vicepresidente, el secretario de la asociación y los 3 primeros vocales y, por dos años, el presidente, el tesorero y los vocales 4º., 5º. y 6º.;

II. En las asociaciones estatales, el vicepresidente, el secretario general, los dos primeros y los dos últimos vocales se elegirán por un año y, el presidente, el tesorero y los vocales 3º., 4º., 5º. y 6º.;

III. En el caso de la mesa directiva de la Asociación Nacional de Padres de Familia, se elegirán por un año, el vicepresidente, el secretario general y los vocales 1º., 3º., 7º. y 9º., y por dos años, el presidente, el tesorero y los vocales 2º., 4º., 6º., 8º. 10º.

CUARTO. Los directores de las escuelas harán las convocatorias que menciona el Artículo 11, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

La primera elección de las mesas directivas a que se refiere este reglamento, se hará por un período que concluirá con la elección de las mesas directivas correspondientes al ciclo 1981-1982, para los que resulten electos por un año conforme al Artículo transitorio anterior.

QUINTO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días de mes de marzo de mil novecientos ochenta.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.- Rúbrica.